



Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2022.

Señores
Ente Nacional Regulador del Gas
Dr. Osvaldo Felipe Pitrau
Interventor
S _____/_____ D

Ref.: EX -2022-132162065-APN-GAL#ENARGAS – Convocatoria Audiencia Pública N° 103. RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

De nuestra mayor consideración:

Andrea Natalia Fernández, apoderada, en representación de Gas NEA S.A., conforme lo acredito con la copia simple del poder judicial que acompaño, constituyendo domicilio en San Martín 483, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el expediente de la referencia respetuosamente me presento y digo:

I OBJETO

Que en el marco de la Convocatoria a Audiencia Pública efectuada mediante Resolución ENARGAS N° 523/2022, a fin de considerar la adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes conforme los parámetros y disposiciones que surgen del Decreto N° 1020/20, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 523/2022, en legal tiempo y debida forma, vengo a acompañar Cuadros Tarifarios de Distribución, cuyas consideraciones y detalles de cálculo se expondrán a continuación.

Que la presentación se realiza dentro del plazo establecido en el art 7° de la Resolución ENARGAS N° 523/2022 y art. 25 inc b) *in fine* del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O 2017.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

II.A. Antecedentes Normativos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 558 del 19 de junio de 1997 (BO del 26/6/97) otorgó a Gas NEA S.A. la licencia para el suministro de gas natural en las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

Que dicha Licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por la ley N° 24.076 y su reglamentación; el Pliego de Bases y Condiciones, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las tarifas aprobados por el Decreto N° 853 del 22 de junio de 1995 y sus modificatorios.

Que con fecha 6 de enero de 2002 la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y suspendió la aplicación de cláusulas de ajuste de las tarifas, se estableció que las empresas prestadoras de servicios

EX-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

públicos debían renegociar sus contratos de licencia tomando en consideración no sólo el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, sino también la calidad de los servicios, los planes de inversión previstos en los contratos, el interés de los usuarios y su accesibilidad a los servicios, la seguridad de los sistemas y la rentabilidad de las empresas.

El Decreto 311 del 3 de julio de 2003 dispuso la creación de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, dependiente de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con amplias facultades para solicitar y efectuar análisis técnico-económicos y celebrar acuerdos parciales.

Con fecha 30 de septiembre de 2008 se suscribió la CARTA DE ENTENDIMIENTO entre la UNIREN y Gas NEA S.A., mediante la cual se estableció la base del “Acuerdo de Renegociación Contractual Integral del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural”, que cumplido los procedimientos de participación ciudadana, derivó en la suscripción con la UNIREN del ACTA ACUERDO de Renegociación del Contrato de Licencia el 6 de abril de 2009.

Con la publicación en el Boletín Oficial, el día 11 de junio de 2010, del Decreto 812/2010, el Poder Ejecutivo Nacional ratificó el ACTA ACUERDO de Adecuación del Contrato de Licencia de distribución de gas natural para la Novena Zona, aprobado oportunamente por el Honorable Congreso de la Nación.

Que dicho acuerdo estableció los términos y condiciones convenidos entre el Otorgante (Poder Ejecutivo Nacional) y el Licenciatario (Gas NEA) para adecuar el Contrato de Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural otorgado por Decreto N° 558 de fecha 19/06/1997, comprende la renegociación integral del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural.

Estableciendo un Régimen Tarifario de Transición, de aplicación hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral, previendo, con el mismo criterio fijado en las Reglas Básicas de la Licencia, un ajuste semestral por aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC), cuyas metodologías de aplicación se encontraban claramente definidas en ANEXO I y II de dicho acuerdo.

Conforme fuera definido en la Cláusula Segunda, Glosario, del Acta Acuerdo referido, se define la Revisión Tarifaria Integral (RTI) como *“el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX – Tarifas de la Ley 24.076”*.

Al respecto, cabe agregar que el sistema tarifario establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas es un sistema de tarifas máximas o “Price Cap”, que prevé que el valor de las tarifas máximas oportunamente definidas debe permanecer constante en términos reales durante el quinquenio, debiendo contemplarse, en consecuencia, el mecanismo para mantener constante en el tiempo el valor establecido, conforme la hermenéutica que surge los artículos 40 y 41 de la Ley N° 24.076.

No obstante ello, con fecha 27 de Noviembre de 2012, el ENARGAS mediante Resolución N° I-2407/12 autorizó a facturar un monto fijo diferenciado por categoría de usuario en concepto de "Fondo para Obras de Consolidación y Expansión" (FOCEGAS), para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas.

A posteriori, con fecha 4 de abril de 2014, el ENARGAS dictó la Resolución I-2846/14 por la cual entendió razonable y procedente autorizar nuevos Cargos fijos y Cargos por metro cúbico a percibir de los usuarios, manteniendo sin variación el Monto Fijo en factura establecido por Resolución ENARGAS N° I-2407/12, a los efectos que la distribuidora pudiera cubrir durante el Periodo Tarifario de Transición, sus costos operativos y el mantenimiento de la cadena de pagos, incluyendo el pago de gas a los productores y el transporte a las empresas que brindan dicho servicio.

En el año 2015, con el objetivo de mantener la cadena de pagos a los productores y las obligaciones por cuenta y orden de terceros, la ex Secretaría de Energía de la Nación aprobó una Asistencia Económica Transitoria para las Empresas Distribuidoras de Gas por Redes, entre ellas Gas NEA S.A., conforme Resolución N° 263/15, únicamente para afrontar dichas obligaciones, el resto de los gastos debieron ser absorbidos por esta Distribuidora con las tarifas congeladas. Dicha asistencia fue cumplida, con demoras, por el Estado Nacional.

A posteriori, con fecha 31/03/2016, en el marco del período de transición previsto en el Acta Acuerdo de Renegociación de la Licencia, fueron aprobados los cuadros tarifarios conforme Resolución ENARGAS N° 3.728/2.016 –con los topes de facturación dispuestos por Resolución ENARGAS 3843/2016-, a cuenta de la revisión tarifaria integral, y con el propósito expreso de permitir a la Distribuidora afrontar los gastos de operación, mantenimiento y administración en un marco de extrema austeridad. Estos cuadros tarifarios contemplaron la realización de inversiones en las Provincias de Chaco, Formosa y Corrientes, cuyas obras fueron ejecutadas en su totalidad.

Que por Resolución ENARGAS N° I/4124/16 se convocó a Audiencia Pública N° 86, a fin de considerar la Revisión Tarifaria Integral de Gas NEA, entre otras, las propuestas de modificación a los Reglamentos de servicio de Transporte y Distribución y la metodología de ajuste semestral.

Luego de más de 15 años de congelamiento tarifario, mediante Resolución ENARGAS N° I/4355/2017, rectificada por Resolución ENARGAS N° 4378/2017, finalizó el proceso de Revisión Tarifaria Integral y se aprobaron (i) los cuadros tarifarios resultantes de dicho proceso, disponiendo la aplicación del incremento resultante en forma escalonada, a saber: 30% a partir del 1/04/2017, 40% a partir del 1/12/2017, y el 30% restante a partir del 1/04/2018, (ii) el plan de inversiones obligatorias, (iii) así como también, se determinó la Metodología de Adecuación Semestral de las Tarifas, tal lo previsto en el marco regulatorio.

Que tal como surge del Considerando diez de la Resolución ENARGAS N° I/4355/2017 *“las normas aplicables al procedimiento de revisión surgen, en principio, del Acta Acuerdo suscripta, sin perjuicio de la aplicación supletoria o analógica, según los casos, de las disposiciones de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en aquellos supuestos que no se encontraren específicamente reglados por la normativa de emergencia, toda vez que tal regulación –es decir la Ley N° 24.076 y su reglamentación- se mantiene plenamente vigente en todos aquellos aspectos que no contradijeren el plexo normativo resultante de la Ley N° 25.561”*

En tal sentido, corresponde señalar que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 853/1995 establece en el punto 9.4.1.1, respecto de los Ajustes Semestrales: *“Las tarifas de distribución serán ajustadas semestralmente ... La Licenciataria podrá presentar a la Autoridad Regulatoria los cuadros tarifarios ajustados para su registración, juntamente con una memoria de cálculo bajo el formato que establezca la misma Autoridad Regulatoria. Dichos cuadros tarifarios se harán efectivos, si no mediare observación de la Autoridad Regulatoria, dentro de los 15 días corridos de su presentación... Tales observaciones versarán solamente sobre errores de cálculo y/o en los procedimientos aplicados que pudieran haberse detectado por la Autoridad Regulatoria”*.

En tal contexto, conforme se establece en la Resolución ENARGAS N° I/4355/2017, ese Organismo sostiene que: *“...en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), se considera adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el Índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio”*.

Durante el año 2019, en el transcurso del 3er período anual de inversiones, el mecanismo de adecuación semestral aprobado por Resolución ENARGAS N° 4355/2017 fue interrumpido, ya con el diferimiento en la aplicación del ajuste semestral de tarifas dispuesto por Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 521/2019, su posterior Resolución N° 791/2019 y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de la ley N° 24.076.

Destacamos que Gas Nea cumplió el total de inversiones comprometidas actualizadas hasta el 3° periodo anual de inversiones obligatorias en el marco de la Resolución I-4355, tanto en lo financiero como en la ejecución física. Asimismo, en el 4° período anual de inversiones, pese a que se encontraba interrumpido los mecanismos de actualización tarifaria, Gas NEA continuó y finalizó la obra de expansión EXP009, “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO DE APROXIMACIÓN A VILLAGUAY”, contemplada en el Plan de Inversiones Obligatorias aprobado por la resolución antes mencionada.

Que mediante Decreto N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, suspende los acuerdos correspondientes a las Revisión Tarifaria Integral, con los alcances que determine el Ente Regulador (art. 2°), determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución gas natural en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 (art. 1°).

Disponiendo además, que el proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios cuyos cuadros tarifarios resultantes deberán entrar en vigencia dentro de los dos (2) años contados desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1020/20 (Art. 7°), encomendando al ENARGAS la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, y dentro del proceso de renegociación contemplando

IF-2022-135714/00-APN-SD#ENARGAS

adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (art. 3°).

Es así que, mediante Resolución 47/2021 de fecha 22/2/2021 el ENARGAS convocó a Audiencia Pública N° 101 celebrada el 16/3/2021, con el objeto de poner a consideración: 1) Régimen Tarifario de Transición – Decreto 1020/20; 2) Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones ENARGAS N° 271/2020 y 276/2020.

A resultas de la celebración de dicha audiencia se suscribió, con fecha 21/5/2021, el Acuerdo Transitorio de Renegociación entre el Ministerio de Economía de la Nación, el ENARGAS y Gas NEA S.A., mediante el cual se estableció un Régimen Tarifario de Transición: transitorio y provisorio hasta las resoluciones resultantes del Acuerdo Definitivo de Readecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural, por el cual se otorgaron incrementos plasmados en los cuadros tarifarios transitorios aprobados por Resolución ENARGAS N°159/2021 con vigencia a partir del 2 Junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>CATEGORÍA / TIPO DE CARGO</i>	<i>CARGO VARIABLE</i>	<i>CARGO FIJO</i>	<i>CARGO DE RESERVA POR CAPACIDAD</i>
<i>Residenciales/SGP/GNC</i>	<i>14%</i>	<i>24%</i>	<i>14%</i>
<i>GU</i>	<i>90%</i>	<i>90%</i>	<i>90%</i>
<i>SGG</i>	<i>50%</i>	<i>50%</i>	<i>50%</i>
<i>SDB</i>	<i>-20%</i>	<i>-20%</i>	

TASAS Y CARGOS POR SERVICIOS: 24%

Asimismo, en el marco del Acuerdo Transitorio de Renegociación arriba mencionado, mediante Resolución 518/2021, de fecha 27 de Diciembre de 2021, el ENARGAS convoca a una nueva Audiencia Pública N° 102, con el objeto de poner a consideración: 1) Adecuación Transitoria de la tarifa del servicio público de transporte de gas natural (conf. Decreto 1020/20); 2) Adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes (conf. Decreto 1020/20).

Producto de la celebración de dicha audiencia el 18/02/2022 se suscribió una Adenda al Acuerdo Transitorio de Renegociación, entre el Ministerio de Economía de la Nación, el ENARGAS y Gas NEA S.A., mediante el cual se estableció un recálculo de la tarifa de distribución en el marco del Régimen Tarifario de Transición, por el cual se otorgaron incrementos plasmados en los cuadros tarifarios transitorios aprobados por Resolución ENARGAS N°66/2022 con vigencia a partir del 1 Marzo de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>CATEGORIA/ TIPO DE CARGO</i>	<i>CARGO VARIABLE</i>	<i>CARGO FIJO</i>	<i>CARGO DE RESERVA POR CAPACIDAD</i>
<i>Residenciales</i>	<i>36%</i>	<i>36%</i>	
<i>Servicio General P</i>	<i>35%</i>	<i>35%</i>	
<i>GNC</i>	<i>35%</i>	<i>35%</i>	<i>35%</i>
<i>Grandes Usuarios</i>	<i>70%</i>	<i>70%</i>	<i>70%</i>
<i>Subdistribuidores</i>	<i>10%</i>	<i>10%</i>	
<i>Servicio General G</i>	<i>50%</i>	<i>50%</i>	<i>50%</i>

Tasas y Cargos por servicios: 36%

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

Por último, mediante RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 7/12/2022 ese Organismo convocó a Audiencia Pública N° 103 con el objeto de poner a consideración: **1)** Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte de gas natural (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22); **2)** Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22); **3)** Traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (según Resoluciones ENARGAS N° 207/22 a N° 216/22 y Resoluciones ENARGAS N° 325/22 a N° 334/22 y Resolución SE N° 771/22), y consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes; **4)** Tratamiento sobre Subzonas Tarifarias Únicas por Provincia en la Novena Región – Régimen de Transición Decreto N° 1020/20 (Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones).

III. CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN

III.a Consideraciones preliminares:

Contemplando la última adecuación semestral de tarifa realizada, en función de la metodología aprobada por Resolución ENARGAS N° 4355/17, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución, correspondía aplicar la variación del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) – Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), cuyos valores acumulados desde la última actualización tarifaria, Abril 2019 a Diciembre 2022 (tomando los meses de Noviembre 22 y diciembre 22 estimados según promedio Agosto-Octubre 22), resultan ser del 294,10%, considerando el apartamiento a los mecanismos de adecuación semestral de tarifa ocurrido ya en los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENARGAS N° 286/2018 –con vigencia a partir del 1/10/2018- y detrayendo los incrementos resultantes del Régimen Tarifario de Transición aprobados por Resolución ENARGAS N°159/2021 y N° 66/2022.

Resulta preciso aclarar que ya desde el año 2018, el apartamiento de los mecanismos de adecuación semestral de tarifa ocurrido en los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENARGAS N° 286/2018 perjudicó especialmente a Gas NEA considerando que en su estructura de costos el rubro salarial supera el 50% conforme se explicará en detalle en el punto III.b del presente.

No obstante ello, en el marco normativo señalado en detalle en el punto I, iniciado el proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, siendo el objeto de la Audiencia Pública N° 103 considerar la adecuación transitoria de la tarifa del servicio público de distribución de gas por redes (conf. Decreto N° 1020/20 y Dec. N° 815/22), venimos por el presente a proponer Cuadros Tarifarios de Transición, que contemplan un incremento en el margen de distribución del 163,80%, con vigencia a partir del 1 de Febrero de 2023, necesario para la operación, mantenimiento y prestación del servicio público conforme el detalle que mas abajo se expondrá.

En ese marco normativo, es importante destacar que los Cuadros Tarifarios de Transición propuestos en cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° de la Resolución ENARGAS N° 523/2022, no cubren la totalidad de los principios tarifarios contenidos en el Art. 38, siguientes y concordantes de la Ley 24.076, y no contemplan la ejecución de plan de inversiones obligatorias ni rentabilidad.

Además, se solicita a vuestro Organismo se realicen recálculos trimestrales de las tarifas de distribución dada la situación inflacionaria en la que se encuentra nuestro país. Ello conforme las facultades conferidas a ese Organismo por el Decreto PEN N° 1020/2020 y N° 815/2022, en tanto se instruye al ENARGAS adopte las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria transitoria, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (conf. art. 3 Decreto 1020/2020).

III.b Detalle de cálculo:

Para la determinación del incremento contemplado en los cuadros tarifarios transitorios propuestos se han utilizado distintos índices de precios mayoristas y minoristas, con significación en la estructura de costos de la distribuidora, a saber: IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), IPC (Índice de Precios al Consumidor), ICC (Índice del Costo de la Construcción), IVS (Índice de Variación Salarial), todos ellos conforme a datos oficiales publicados por el INDEC, considerando la variación de los mismos desde el congelamiento tarifario dispuesto por art. 5° de la Ley 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva ocurrido, ya desde el 23/12/2019, hasta el mes de diciembre 2022.

Respecto de los meses de Noviembre y Diciembre 2022, en atención a que al presente no se encuentran publicados dichos índices, se ha procedido a su estimación en función de los últimos 3 meses. Una vez publicados por el INDEC los índices oficiales correspondientes a dichos períodos, deberán corregirse para la actualización de las tarifas según corresponda.

En el cuadro adjunto puede observarse la variación de los índices contemplados para el cálculo de las Tarifas Transitorias propuestas discriminados por tipo y período:

Mes	IPIM Mayorista	IPC Minorista	ICC Materiales	IVS Salarial (*)
ene-20	1,51%	1,89%	1,77%	6,41%
feb-20	1,12%	1,83%	1,36%	4,00%
mar-20	0,96%	3,60%	1,25%	2,95%
abr-20	-1,30%	1,40%	2,23%	0,05%
may-20	0,37%	1,52%	2,67%	0,03%
jun-20	3,66%	2,05%	4,19%	0,39%
jul-20	3,53%	1,64%	5,04%	1,24%
ago-20	4,10%	2,79%	5,49%	1,59%
sep-20	3,69%	2,78%	5,57%	2,54%
oct-20	4,67%	3,56%	7,83%	4,55%
nov-20	4,17%	2,97%	7,50%	2,34%
dic-20	4,40%	3,72%	6,16%	1,88%
ene-21	5,56%	3,29%	5,87%	3,27%
feb-21	6,09%	3,60%	4,57%	4,33%
mar-21	3,89%	5,20%	3,99%	5,02%
abr-21	4,77%	4,10%	4,11%	3,21%
may-21	3,22%	3,40%	4,11%	2,84%
jun-21	3,13%	3,10%	3,61%	2,28%

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

jul-21	2,24%	3,10%	2,81%	4,91%
ago-21	2,51%	2,60%	3,32%	3,18%
sep-21	2,80%	3,80%	2,59%	4,00%
oct-21	2,85%	3,80%	3,48%	4,00%
nov-21	2,95%	2,50%	3,90%	3,90%
dic-21	2,26%	4,10%	2,53%	2,60%
ene-22	3,73%	3,90%	3,46%	3,80%
feb-22	4,74%	4,60%	3,46%	3,10%
mar-22	6,33%	6,70%	4,01%	7,40%
abr-22	5,90%	6,20%	4,51%	5,00%
may-22	5,17%	4,80%	4,42%	6,20%
jun-22	4,82%	5,50%	5,22%	4,80%
jul-22	7,08%	7,40%	12,30%	5,50%
ago-22	8,18%	7,00%	8,91%	6,50%
sep-22	5,48%	6,00%	5,92%	6,70%
oct-22	4,78%	6,60%	5,92%	6,23%
nov-22	6,14%	6,53%	6,91%	6,23%
dic-22	6,14%	6,53%	6,91%	6,23%

**Lo sombreado corresponde a datos estimados con el promedio de los últimos 3 meses por carecer a la fecha de datos oficiales publicados por el INDEC.*

Para calcular el ajuste correspondiente se tuvo en cuenta la estructura de costos de la compañía, contemplando la participación de cada índice en los mismos: IPIM mayorista 27%, IPC minorista 9%, ICC (costo de la construcción) materiales 10% e IVS (variación salarial) 54%.

	IPIM Mayorista	IPC Minorista	ICC Materiales	IVS Salarial
Participación en los costos	27%	9%	10%	54%

Es decir, se calculó el incremento en los cuadros tarifarios de transición en función de la variación de los índices mencionados durante el periodo enero 2020 (congelamiento tarifario) hasta diciembre 2022, descontando los incrementos otorgados a partir del 02/06/21 por aplicación del Régimen Tarifario de Transición aprobados por Resolución ENARGAS N° 159/2021 y el incremento otorgado a partir del 01/03/2022 por aplicación del Régimen tarifario de Transición aprobado por Resolución ENARGAS N° 66/2022, resultando ello un ajuste del 163,80%.

A continuación se realiza el siguiente detalle de cálculo del índice de actualización tarifaria según ecuación polinómica arriba mencionada:

Incidencia	27%	9%		10%		54%	100%
-------------------	------------	-----------	--	------------	--	------------	------

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

Período Variación	IPIM Mayorista	IPC Minorista	ICC General	ICC Materiales	ICC Mano de Obra	IVS Salarial (*)	POLINOMICA
(Ene20-Dic22)	161%	163%	172%	265%	109%	147%	163,8%

Conforme puede apreciarse en el cuadro expuesto, el índice de variación salarial tiene una importante significación en la estructura de costos de la Distribuidora. El índice de cantidad de empleados por cliente de la distribuidora resulta superior en comparación con el resto del país y se explica por la dispersión geográfica de sus clientes; el índice de metros de cañería en operación por cliente resultan también superiores en comparación con el resto del sector, así como también, por la falta de un mercado desarrollado en la región. GasNEA comenzó a operar sin clientes y casi sin infraestructura.

III.c. Vigencia de los cuadros tarifarios transitorios propuestos:

Esta Distribuidora solicita expresamente que la aplicación de la readecuación tarifaria transitoria sea prevista a partir del 1° de Febrero de 2023, con fundamento en la necesidad de mayores ingresos para la prestación del servicio cuyos costos de operación sufrieron incrementos significativos.

Es dable considerar que en la Audiencia Pública N° 101, de fecha 16/3/2021, esta Distribuidora propuso cuadros tarifarios transitorios con incremento en el margen de distribución del 50,4 % los cuales deberían haber entrado en vigencia durante el mes de Mayo de 2021 -plazo previsto en el Acuerdo Transitorio de Renegociación, Cláusula Segunda, punto 1-, no obstante, los cuadros tarifarios aprobados por Resolución ENAGAS N° 159/2021 consideraron un aumento menor, siendo además que su aplicación fue prorrogada a partir del 2 de Junio de 2021.

Además, en Audiencia Pública N° 102, de fecha 19/01/2022, esta Distribuidora propuso cuadros tarifarios transitorios con incremento en el margen de distribución del 82,4 %, los que fueron aprobados por un incremento significativamente menor, a razón del 36%, aprobados por Resolución ENARGAS N°66/2022 con vigencia a partir del 1 Marzo de 2022. Asimismo, la variación de precios registrada por los distintos índices a la fecha, tal como puede apreciarse en detalle en el punto III.b del presente, afectan significativamente la necesidad de ingresos de la Distribuidora para la prestación del servicio.

Cabe destacar que el Acuerdo Transitorio de Renegociación estableció que “desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios ... (Mayo 2021), y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del Acuerdo Definitivo de Renegociación, el ENARGAS procederá al recálculo de las Tarifas de Distribución vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo...”, atento el vencimiento del plazo previsto en el Decreto 1020/2020 (diciembre 2022) y la prórroga dispuesta por Decreto 815/2022, el ajuste a partir del mes de Febrero de 2023 resulta de toda razonabilidad considerando, no sólo los derechos de mi representada y las necesidades del servicio que ella presta, sino también el hecho de que, el Decreto 1020/20 dispuso expresamente

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

que el congelamiento tarifario establecido por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 se extendiera como máximo hasta el 18/3/2021 (conf. art. 11 Dto. 1020/20).

Todo lo expuesto, entonces, sumado a las necesidades expuestas a través del presente, justifican plenamente que, habiendo sido convocada la presente Audiencia Pública para el 4 de Enero de 2023, el nuevo ajuste de los Cuadros Tarifarios se disponga a partir del 1° de Febrero de 2023.

III.d. Cuadros Tarifarios propuestos:

Sentado ello, en función de lo establecido en el punto 10, Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 523/2022, se proponen dos alternativas de Cuadros Tarifarios que contemplan los parámetros arriba expuestos:

III. d. A) Alternativa I

Contempla:

- 1) Cuadros Tarifarios de Transición correspondientes a Gas Natural:** Para los usuarios Residenciales y SGP hemos propuesto un incremento del 163,8%, tanto para el cargo fijo como el cargo variable. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadros tarifarios de la distribuidora. En cuanto al precio del gas (PIST) se tomó el vigente en los cuadros tarifarios. En el caso de los grandes usuarios y GNC se contempló un incremento del 163,8% tanto para el cargo fijo, margen de distribución y reserva de capacidad. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadros tarifarios de la distribuidora.
- 2) Cuadros Tarifarios de Transición correspondientes a GLP:** Contemplan un incremento del 163,8% tanto en el cargo fijo como en el cargo variable. En cuanto al precio del GLP se mantiene el vigente actual.
- 3) Cuadros tarifarios de transición de tasas y cargos:** Se incrementaron en un 163,8%

Conforme la Alternativa I, se adjuntan en Anexo I los Cuadros Tarifarios de Transición a saber:

- *CUADRO TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 2) - SGP y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 1) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*

- *CUADRO TARIFAS FINALES A USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218, USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO DE TASAS Y CARGOS PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*

III.d. B) Alternativa II

Contempla:

- 1) Cuadros Tarifarios de Transición correspondientes a Gas Natural:** Para los usuarios Residenciales el cargo fijo y cargo variable se incrementa en un 121%, para los usuarios SGP el cargo fijo y el cargo variable se incrementa en un 331,8%. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadros tarifarios de la distribuidora. En cuanto al precio del gas (PIST) se tomo el vigente en los cuadros tarifarios.
En el caso de los grandes usuarios el incremento para todas sus componentes es del 163,8%, las GNC el incremento del 331,8% en el cargo fijo, margen de distribución y reserva de capacidad, para los usuarios SGG un incremento del 195,4% en todas sus componentes. El precio utilizado para el transporte es el vigente al día de la fecha en los cuadros tarifarios de la distribuidora.
- 2) Cuadros Tarifarios de Transición de GLP:** Contemplan un incremento en el cargo fijo, cargo variable de 121%. En cuanto al gas se tomó el vigente en los cuadros tarifarios actuales.
- 3) Cuadros Tarifarios de Transición de tasas y cargos:** se incrementaron en un 163,8%

Conforme la Alternativa II, se Adjuntan en Anexo II los Cuadros Tarifarios de Transición a saber:

- *CUADRO TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 2) - SGP y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 1) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

- *CUADRO TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES A USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO TARIFAS FINALES SEGÚN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218, USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*
- *CUADRO DE TASAS Y CARGOS PROPUESTOS A PARTIR DEL 1/2/2023.*

III. d. C) Consideraciones Generales Alternativas I y II:

Resulta preciso aclarar que, para el cálculo de las tarifas a partir del 01 de febrero de 2023 adjuntas en **ANEXO I y II**, se incluyeron los tres componentes de la Tarifa, Gas, Transporte y Distribución, habiendo considerado para su confección la metodología y detalle de cálculo que a continuación se explicita en detalle:

- Costo del GAS:** Se contemplaron los precios del gas que se encuentran vigente actualmente en los cuadros tarifarios de esta distribuidora. Por otra parte, para el cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas y el traslado a tarifas se tomaron en consideración los términos del numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, recuperando ó devolviendo según corresponda en el plazo de 1 año.
- Costo de la Distribución:** Para el cálculo del Margen de Distribución se prevé un incremento en el margen de distribución del 163,8%, a partir de Febrero 2023, necesarios para la operación, mantenimiento y prestación del servicio público.
- Costo del Transporte:** Al no disponer de los cuadros propuestos por TGN (Transportadora del Gas del Norte S.A.) el Costo del Transporte se tomaron los valores vigentes al día de la fecha.
- Costo de Adquisición de GLP:** Se consideraron los valores establecidos en el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano firmado en fecha 25 de agosto de 2020 (CONVE2020-56119605-APN-DGD#MDP), suscripto entre la Secretaria de Energía y Productores. Dado que dichos valores son los vigentes en los cuadros tarifarios.
- Tasas y Cargos:** Para el cálculo de adecuación de las Tasas y Cargos, se adoptó el mismo criterio que para el costo de distribución.

III. e. Tarifa Chaco y Formosa:

En virtud que esta Distribuidora presta servicio de distribución en la Provincia de Chaco, en las localidades de Resistencia, Presidente Roque Sáenz Peña, Puerto Iriarte, y

habilitadas con red en estos últimos años, y próximamente prestará servicio de distribución de gas natural en la localidad de Formosa, las alternativas presentadas en los Cuadros Tarifarios de Transición para las Provincias de Chaco y Formosa son conforme a los valores previstos para la Subzona Corrientes.

Por otra parte, deberá contemplarse la asignación de capacidad de transporte en el GNEA y la definición de un punto de conexión entre el GNEA y el sistema de gasoductos de TGN (Desvío Arijón, Provincia de Santa Fe), que no importe un mayor costo injustificado para los usuarios de la Provincia de Chaco y Formosa (la ruta de transporte de Gas NEA contratada con TGN es Neuquén-Aldea Brasileira).

III.f. Consideraciones Adicionales:

III.f. i) Unificación del cargo fijo de distribución de clientes SGP3 entre clientes con servicio completo y unbundleados, acorde a la estructura de costos de estos últimos.

Se propone la diferenciación del cargo fijo de distribución de clientes SGP3 acorde a la estructura de costos y consumos, creando una categoría P32 (o P3 con consumo superior a 180.000 m3/año), la cual presente, respecto a la categoría P31, cargos fijos más altos.

Actualmente las tarifas de cargo fijo para la categoría Servicio General P3 (SGP3) se diferencian en las resoluciones tarifarias, según la interpretación de lo establecido en el Decreto 892/2020 y aquellos usuarios alcanzados por la Res. SE N° 375/2021 que optaron por servicio completo, de los que no ejercieron la opción (unbundleados).

El Decreto 892/2020 estableció en el marco de la declaración de emergencia pública, que corresponde priorizar el acceso al gas natural de los usuarios residenciales-domésticos y las usuarias residenciales-domésticas y de aquellos usuarios no domésticos o aquellas usuarias no domésticas sin cantidades contractuales mínimas, o sin contratos, denominados, estos últimos, “Servicio General P1, P2 y P3 Grupo III”, por sobre otras categorías de demanda, excluyendo de la demanda garantizada por el esquema, a las categorías del ‘Servicio General P3 Grupos I y II’.

La Secretaría de Energía a través de la Res. SE N° 375/2021 como una medida de transición tendiente a la protección de los usuarios del Servicio General P, instaura un “régimen transitorio y coyuntural” permitiendo que los usuarios del Servicio General P que a la fecha del dictado de la misma adquieren el gas natural directamente a productores y comercializadores, cuenten con la posibilidad de optar por la contratación de su abastecimiento de gas natural no solamente a través de un productor o comercializador sino también, de la distribuidora zonal, bajo la modalidad de servicio completo, con el espíritu de garantizar el suministro/provisión del componente Gas, a las tarifas máximas reguladas, no debiendo importar una afectación de los márgenes de distribución que surjan de la aplicación de estas medidas.

Con la distinción de cargos fijos según se trate de servicio completo o no, se ha afectado el margen de distribución de las distribuidoras, reduciéndose los ingresos por Cargo Fijo en éstas últimas, en los casos de optar por servicio completo, debiendo mantener el mismo nivel de costos de operación y mantenimiento asociados al uso de la capacidad de la red, e incrementar los costos administrativos y riesgos financieros por incobrabilidad.

Cabe señalar que previo a la promulgación de la normativa precedente la distinción de Cargos fijos se realizaba por aplicación de la Resolución 2020/2005¹ que subdivide en grupos la categoría de usuarios del Servicio general “P” (SGP), basándose en los volúmenes de consumo anuales de los usuarios, adicionalmente dicho criterio se afianzó mediante la división de categorías por segmentos de consumo, según anexo I establecidos en la Resolución 2009_I0694².

En función de lo expuesto, corresponde definir los Cargos Fijos diferenciales entre los usuarios de SGP 3 en función a sus umbrales de consumo (conservando los dos grupos establecidos en la Resolución Enargas 694/09), y a la utilización de la capacidad de las redes, manteniendo los ingresos de la distribuidora.

Con igual criterio, el artículo 38 de la Ley 24.076 dispone que los servicios prestados por las distribuidoras pueden diferenciarse entre los distintos tipos de servicios; es así que el artículo 11 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para los servicios SGP.

Es por ello que se considera que el criterio basado en volúmenes consumidos/contratados en el último año móvil representa una alternativa superadora en términos de equidad en el tratamiento de los usuarios, del uso eficiente del recurso y de la efectividad de las señales económicas transmitidas mediante las tarifas. El criterio expuesto otorga flexibilidad al mecanismo de segmentación, permitiendo que cada usuario reciba la tarifa

¹A continuación, se expone la Subdivisión en Grupos de la categoría de usuarios del Servicio General "P", según Art. 1 de la Resolución 2020/2005:

a) Usuarios Servicio General P Grupo I: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO, es decir en el período comprendido entre abril 2003 y marzo 2004, hubiera alcanzado o superado los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), y fuese menor al consumo determinado como límite inferior en el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

b) Usuarios Servicio General P Grupo II: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO hubiera sido inferior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), e igual o superior a los CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBICOS (180.000/m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

c) Usuarios Servicio General P Grupo III: aquellos usuarios previstos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores.” (Consumo promedio mensual 9000 m3, 108000 m3 anuales)

² ... Resolución 2009_I0694

Anexo I

Segmentos de consumo categoría SGP expresados en m3 anuales

		Desde	Hasta
SGP 1		0	12.000
SGP 2		12.001	108.000
SGP 3	< a 180.000	108.001	180.000
	> a 180.000	108.001	180.000

HP-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

que le corresponda de acuerdo a su perfil de consumo actualizado, con independencia del sujeto que le provisione el Gas.

III.f. ii) Tasas municipales: reconocimiento de alícuotas y traslado en función de la Res ENARGAS N° 6/2018.

Que con fecha 30 de marzo de 2017 El ENARGAS emitió las Resoluciones N° I-4353 a N° I-4363 y con fecha 31 de marzo de 2017 la Resolución ENARGAS N° I-4364, que fijaron oportunamente las tarifas máximas y de transición en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que en dichas Resoluciones, y en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 24.076 (principio de neutralidad tributaria), se explicitó que, con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta los costos de prestación de los servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y para evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas máximas a aplicar no se considerarían en el Caso Base ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada.

En tal marco, mediante Resolución ENARGAS 6/2018 se estableció la METODOLOGIA PARA LA INCLUSIÓN EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES, para lo cual la Distribuidora, con la periodicidad allí requerida, debía solicitar autorización a ese Organismo para el traslado a factura de los nuevos coeficientes.

Que dichas presentaciones fueron realizadas por mi representada no obstante no hemos recibido respuesta por parte de la Autoridad Regulatoria. La falta de aplicación de la metodología en cuestión afecta los costos de prestación del servicio de distribución a cargo de mi representada por lo que se solicita una pronta resolución de lo aquí expuesto.

III.f.iii) Fondo Fiduciario para Subsidio de Consumos Residenciales de Gas. Artículo N° 75 de la Ley N° 25.565.

Desde la implementación de este régimen en 2002, ya existía una necesidad de corrección en la metodología del régimen del subsidio patagónico y los valores del recargo establecido en el Decreto N° 786/02 (y sus posteriores modificatorias) aplicable a los usuarios finales, dado que el Fondo Compensador constituido por el art. 9° del citado Decreto nunca logró establecer un adecuado equilibrio entre lo facturado por los proveedores y lo trasladado a los usuarios, generándose para las licenciatarias de distribución un déficit estructural constante que nunca llegó a ser compensado en su totalidad por el fondo compensador creado a tales fines.

Esta situación nunca fue revisada, pese a las notificaciones cursadas desde el sector regulado, sino que se acentuó, toda vez que merced al descalce entre (a) los nuevos precios en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y tarifas y (b) la vigencia del acuerdo marco suscrito entre los licenciarios de distribución de gas natural y los productores del fluido (ACUERDO), se están produciendo crecientes descalces entre el monto abonado a los productores de gas natural y el monto percibido desde nuestros clientes.

En efecto, desde las modificaciones normativas que implicaron un cambio en el régimen y en la periodicidad de la remisión de la información inherente a la percepción y traslado del Recargo, hasta el día de la fecha, se encuentra pendiente de reglamentar por parte del ENARGAS la forma y oportunidad en que las Distribuidoras deben presentar dicha información por los consumos de gas producidos a partir del 1° de diciembre de 2017.

Dicha reglamentación pendiente ha generado que desde la fecha precedentemente indicada, las Distribuidoras no perciban los montos que tienen por finalidad compensar las diferencias que surgen entre los valores abonados por las Distribuidoras a los agentes de percepción por la compra de gas para abastecer a sus usuarios finales, y el monto trasladado por éstas a dichos usuarios, situación que afecta el regular flujo de ingresos de las Licenciarias, en detrimento de los principios rectores de la prestación del Servicio Público a su cargo (arts. 37, 38, 39 de la Ley N° 24.076) -especialmente las previsiones del art. 48 del Dec. N° 1738/92- debiendo soportar las Distribuidoras costos financieros, en contraposición a la normativa que regula el tema.

III.f.iv. Gas Natural No Contabilizado

En cumplimiento del marco regulatorio en materia de neutralidad económica en el proceso de compraventa de gas natural, solicitamos se establezcan los mecanismos de compensación o los incrementos en las tarifas de distribución que contemplen y permitan afrontar el incremento de ese costo respecto al valor incorporado en sus cuadros tarifarios vigentes al tiempo de celebración de los Acuerdos Transitorios de Renegociación, oportunamente ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional.

IV. CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO VIGENTES

En los términos del punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución se adjuntan las Ofertas de Compra Venta de Gas Natural suscripta por esta Distribuidora para cada uno de los productores que le fueron asignados en el marco del PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024 establecido por Decreto N° 892/2020, en las que se establece que “ El Precio del gas objeto de la Oferta (el “PRECIO”) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20...”.

Además, con motivo de la determinación de los precios de gas en PIST determinados para los usuarios residenciales Nivel 1, dispuesto por Resolución N° 610/2022 de la Secretaría de Energía, de conformidad con la gradualidad y ajuste temporal establecido en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de, y Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, se remitieron las notas que se adjuntan a la presente, que fueran ingresadas por Mesa de Entradas del ENARGAS con fecha 13/09/2022 bajo el número 36594.

V. RESERVAS

La suscripción de la presente y la aprobación de la misma por parte de los accionistas de Gas NEA S.A. no implica (i) consentimiento, aval, ni reconocimiento alguno por de la Distribuidora o sus accionistas respecto de las afirmaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 1020/20 en cuanto a que las tarifas resultantes del Proceso de Revisión Tarifaria Integral Vigente no habrían sido justas, razonables, asequibles ni transparentes; (ii) consentimiento, aval, ni reconocimiento a los informes técnicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos referidos en el Decreto 1020/20, de los cuales no ha sido notificada Gas NEA S.A.; (iii) consentimiento, aval, ni reconocimiento a eventuales informes de auditoría y revisión técnica, jurídica y económica referidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, de los cuales no ha sido notificada la Distribuidora, ni renuncia a los derechos que Gas NEA S.A. pudiera considerar afectados desde la entrada en vigencia de LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL VIGENTE, la Ley N° 27.541, Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y 815/2022.

VI. PETITORIO

En función de lo expuesto, solicito:

- 1) Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2) Se tenga presente la documental acompañada.
- 3) Se tenga por cumplido el requerimiento que surge del artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 523/2022.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,



Dra. Andrea Natalia Fernández
Gerente de Asuntos Legales
Gas NEA S.A.

CECBA - LEY 494 GCE
LEGALIZACION
041119387371
\$20.00
19/11/2004
14.45.05



ACTUACION NOTARIAL

ALFREDO SOARES
MAT. Nº 303
ESCRIBANO



N 004227661

FOLIO n° 1644.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: "GAS NEA

S.A." a favor de URTUBEY, ALEJANDRO ANTONIO Y OTROS.- ESCRITURA

NUMERO: CUATROCIENTOS VEINTIDOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capi-

tal de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, ante

mí, Escribano Autorizante, **COMPARECE: Roberto Gustavo TAMAGNO**, argen-

tino, casado, Documento Nacional de Identidad número 8.707.190, domiciliado le-

galmente en la calle Suipacha número 1111, 3° piso de esta Ciudad, mayor de e-

dad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter

de **PRESIDENTE** del Directorio de: **"GAS NEA S.A."**, con domicilio legal en Sui-

pacha número 1111, 3° piso de esta Ciudad, personería que acredita: A) Con el

Estatuto Social y escrituras Complementarias, instrumentas por escrituras de fe-

cha 28 de mayo de 1997, 30 de mayo de 1997 y 27 de junio de 1997, pasadas

ante la Escribana de esta Ciudad, Hada Edith Carballal, a los folios 253, 264 y

332 del Registro 45 a su cargo, cuyos Testimonios se **INSCRIBIERON** en la Ins-

pección General de Justicia con fecha 10 de julio de 1997 bajo el numero 7241,

Libro 121, Tomo A; B) Con la Reforma de Estatuto y Cambio de Denominación

Social, instrumentada por escritura de fecha 1° de octubre de 1998; pasada ante

la Escribana de esta Ciudad, Hada Esther Carballal, al folio 691 de su Registro,

cuyo Testimonio se **INSCRIBIÓ** en la Inspección General de Justicia con fecha 5

de enero de 1999, bajo el numero 188, Libro de Sociedades por Acciones; C) Con

el Acta de Asamblea numero 15 del 28 de agosto de 2003, de Designación de Au-

toridades; D) Con el Acta de Directorio número 76 de fecha 4 de septiembre de

2003, de Distribución de Cargos, todo lo cual en fotocopias debidamente certifica-

das agrego a la presente escritura, asegurándome el comparecientes que su de-

signación continúa vigente, y no le ha sido limitada, revocada o suspendido en



N 004227661

manera alguna; y E) Con el Acta de Directorio que autoriza este otorgamiento que 26
para este acto tengo a la vista en el Libro de Actas de Directorio número 3, Rubri- 27
cado con fecha 25 de marzo de 2004 bajo el número 61371-03, cuyo original para 28
este acto tengo a la vista y en fotocopia certificada se encuentra agregada al folio 29
1639, de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe y que transcripta en lo 30
pertinente, **DICE:** "Acta de Directorio N° 88.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 31
15 días del mes de noviembre de 2004, se reúne en su sede social el Directorio 32
de GAS NEA S.A., con la presencia de los Sres. Directores y Síndicos que firman 33
la presente. Existiendo quorum suficiente se declara abierto el acto y se propone 34
tratar el:...Segundo Punto del Orden del Día: Actualización Poderes. Toma la pala- 35
bra el Sr. Roberto Tamagno e informa al Directorio que en función de las desvincu- 36
laciones de los Sres. Michel Collier y Rodolfo Distel es necesario proceder a revo- 37
car los poderes conferidos y otorgar nuevos poderes.- En función de ello se propo- 38
ne ...otorgar los siguientes poderes:.....A) Poder General Judicial a Alejandro Anto- 39
nio Urtubey, D.N.I. 14.176.079; Juan Manuel Miguel Bosch, L.E. 7.610.910; Die- 40
go Bosch Ibarguren, D.N.I. 16.824.268; José Alejandro Lucero, D.N.I. 20.680.474 41
y Andrea Natalia Fernández, D.N.I. 23.508.996 con las siguientes facultades: pa- 42
ra que en nombre de la Sociedad y actuando conjunta, separada, alternada o in- 43
distintamente intervengan en todos los asuntos judiciales y administrativos que al 44
presente tenga pendientes y en adelante se susciten como parte actora demanda- 45
da o interesada, ya sean civiles, comerciales, federales, penales, laborales, con- 46
tencioso administrativo, o de cualquier otra clase, fuero y jurisdicción, iniciándolos 47
y prosiguiéndolos en todos sus grados e instancias y hasta su completa termina- 48
ción. Al efecto los apoderados quedan facultados para presentarse ante los Seño- 49
res Jueces y Tribunales competentes, así como ante la administración pública na- 50

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



N 004227662

1 cional, provincial y municipal en todos sus órdenes, centralizada o descentraliza-
2 da, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ministerios, Secretarías
3 de Estado y Direcciones nacionales, provinciales y municipales de cualquier juris-
4 dicción, organismos públicos, entidades autárquicas, entes descentralizados, en-
5 tes reguladores, y todo ente u organismo administrativo que pudiese correspon-
6 der, con escritos, documentos, testigos, recursos y acciones de toda índole y
7 cuantos justificativos fueran necesarios, pudiendo poner y absolver posiciones,
8 prorrogar y declinar jurisdicción, decir de nulidad, prestar y exigir juramentos y
9 cauciones juratorias, oponer y rechazar excepciones, seguir ejecuciones, producir
10 informaciones, entablar y contestar toda clase de demandas y reconvenciones, re-
11 cusar, tachar, solicitar la venta y remate de los bienes de deudores, compulsas de
12 libros, autos de quiebra, concursos civiles, reconocimiento de firmas, cotejos de le-
13 tras, embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, aplica-
14 ción de penas y multas, nombrar martilleros, designar escribanos, y toda clase de
15 peritos y síndicos liquidadores, pedir su remoción, asistir a juicios verbales, a jun-
16 tas de acreedores, realizar verificaciones de créditos, aceptando o impugnando
17 los mismos, conceder quitas y esperas, proponer, aceptar o rechazar concordatos
18 o la adjudicación de bienes, percibir dividendos, exigir fianzas, pedir rescisión de
19 contratos o su cumplimiento e indemnización de daños y perjuicios, deducir terce-
20 rías e interdictos, interponer los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad
21 de la ley y demás recursos legales y desistir de ellos, intervenir en incidentes, ce-
22 lebrar arreglos y transacciones, conciliar, comprometer en árbitros, dar y recibir en
23 consignación, cobrar y percibir, dar recibos, tomar posesión de bienes y valores,
24 firmando las actas e instrumentos correspondientes, otorgar protestos y protestas,
25 suscribiendo los documentos respectivos, conferir poderes especiales y revocar



N 004227662

los, representar a la Sociedad ante todo Ministerio, Secretaría de Estado, ente u 26
órgano administrativo de cualquier jurisdicción, facultándolos a presentar ante los 27
mismos toda clase de pedidos, reclamos, recursos y acciones administrativas y ju- 28
diciales y peticiones y a cumplir todas las presentaciones que la Sociedad deba e- 29
fectuar en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o estatuta- 30
rias vigentes pudiendo firmar todos los escritos que resulten necesarios para tal 31
fin, ya sea con el objeto de informar, consultar, solicitar y contestar vistas, ratificar 32
o rectificar presentaciones anteriores, acompañar documentación y finalmente 33
practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor 34
desempeño del mandato que no podrán sustituir. La Sociedad deja constancia 35
que los apoderados quedan facultados ampliamente para actuar bajo el procedi- 36
miento de mediación y conciliación estatuido por las Leyes 24.573 y 24.635, De- 37
creto N° 1071/95 y normas complementarias.- No habiendo más temas a tra- 38
tar se levanta la sesión siendo las 17 horas.- Hay cinco firmas".- **ES COPIA FIEL,** 39
doy fe.- Y en la representación invocada y acreditada, el compareciente **DICE:** 40
Que CONFIERE PODER GENERAL JUDICIAL a favor de Alejandro Antonio 41
URTUBEY, Documento Nacional de Identidad 14.176.079, Juan Manuel Mi- 42
guel BOSCH, con Libreta de Enrolamiento 7.610.910, Diego BOSCH IBAR- 43
GUREN, con Documento Nacional de Identidad 16.824.268, José Alejandro 44
LUCERO, con Documento Nacional de Identidad 20.680.474 y Andrea Nata- 45
lia FERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad 23.508.996, para que ac- 46
tuando en nombre y representación de la sociedad, ya sea en forma conjunta, se- 47
parada, alternada o indistintamente, lo ejerciten en la forma dispuesta en el acta 48
transcripta precedentemente, realizando todos los actos, gestiones y diligencias 49
detallados en la misma cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar a 50

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



N 004227663

1 sus efectos.- LEIDA y ratificada, firma ante mi, como acostumbra, doy fe.- Ro-
2 berto Gustavo TAMAGNO.- Ante mi: Alfredo SOARES GACHE.- Esta mi se-
3 llo.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mi al folio 1644 de
4 este Registro número 1742 a mi cargo, doy fe.- PARA LOS APODERADOS
5 expido esta PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación Notarial numeradas
6 correlativamente del N004227661 al presente que sello y firmo en Buenos
7 Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ALFREDO SOARES
MAT. N° 423
ESCRIBANO

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN

ALTERNATIVA I

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 2) - SGP⁽¹⁾, (P1, P2, P3⁽²⁾) y SDB
ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	R1		1050,562238	1050,562238	1050,562238	1050,562238
	R2 1°		1110,322791	1110,322791	1110,322791	1110,322791
	R2 2°		1269,522482	1269,522482	1269,522482	1269,522482
	R2 3°		1435,416161	1435,416161	1435,416161	1435,416161
	R3 1°		1870,232309	1870,232309	1870,232309	1870,232309
	R3 2°		2169,035069	2169,035069	2169,035069	2169,035069
	R3 3°		2905,758290	2905,758290	2905,758290	2905,758290
	R3 4°		4698,574804	4698,574804	4698,574804	4698,574804
	P1-P2		2686,177206	2686,177206	2686,177206	2686,177206
	P3		9994,160727	9994,160727	9994,160727	9994,160727
	SDB		31544,440478	31544,440478	31544,440478	31544,440478
Cargo por m3 de Consumo	R1		19,392592	19,237359	19,392592	19,392592
	R2 1°		19,392592	19,237359	19,392592	19,392592
	R2 2°		22,031473	21,876240	22,031473	22,031473
	R2 3°		22,105688	22,169124	22,105688	22,105688
	R3 1°		24,530762	24,375534	24,530762	24,530762
	R3 2°		24,530762	24,375534	24,530762	24,530762
	R3 3°		28,712329	28,557088	28,712329	28,712329
	R3 4°		28,712329	28,557088	28,712329	28,712329
	P1-P2	0 a 1000 m3	17,999670	17,845576	17,999670	17,999670
		1001 a 9000 m3	17,614962	17,460869	17,614962	17,614962
		más de 9000 m3	17,206210	17,052113	17,206210	17,206210
	P3	0 a 1000 m3	20,779304	20,625213	20,779304	20,779304
		1001 a 9000 m3	20,098373	19,944285	20,098373	20,098373
		más de 9000 m3	19,374880	19,220790	19,374880	19,374880
	sdb(3)		25,956121	25,956121	25,956121	25,956121
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	R3 1°-R3 2°-R3 3°		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	R3 4°		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	P1-P2		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	P3		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 1°-R3 2°-R3 3°		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 4°		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	P1-P2		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	P3		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	R3 1°-R3 2°-R3 3°		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	R3 4°		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	P1-P2		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	P3		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES		0,502789	0,502789	0,502789	0,502789
	P1-P2		0,502789	0,502789	0,502789	0,502789
	P3		0,502789	0,502789	0,502789	0,502789
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		5,11%	5,11%	5,11%	5,11%
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES		3,815354	3,815354	3,815354	3,815354
	P1-P2		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
	P3		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
	SDB		1,780498	1,780498	1,780498	1,780498
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		6,15%	6,15%	6,15%	6,15%
	NEUQUINA		93,85%	93,85%	93,85%	93,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasileira		3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira		66,67%	66,67%	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos		30,30%	30,30%	30,30%	30,30%

(1)) A los usuarios alcanzados deberán aplicarse los beneficios previstos en la resolución RESOL-2021-992-APN-SE#MEC y modificatorias.

(2)) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 892/2020 y usuarios alcanzados por la Res. SE N° 375/2021 que optaron por servicio completo.

(3) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 1) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	R1	1050,562238	1050,562238	1050,562238	1050,562238
	R2 1°	1110,322791	1110,322791	1110,322791	1110,322791
	R2 2°	1269,522482	1269,522482	1269,522482	1269,522482
	R2 3°	1435,416161	1435,416161	1435,416161	1435,416161
	R3 1°	1870,232309	1870,232309	1870,232309	1870,232309
	R3 2°	2169,035069	2169,035069	2169,035069	2169,035069
	R3 3°	2905,758290	2905,758290	2905,758290	2905,758290
Cargo por m3 de Consumo	R3 4°	4698,574804	4698,574804	4698,574804	4698,574804
	R1	36,624397	36,469164	36,624397	36,624397
	R2 1°	36,624397	36,469164	36,624397	36,624397
	R2 2°	39,263278	39,108045	39,263278	39,263278
	R2 3°	39,337493	39,400929	39,337493	39,337493
	R3 1°	41,762566	41,607339	41,762566	41,762566
	R3 2°	41,762566	41,607339	41,762566	41,762566
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	R3 3°	45,944134	45,788893	45,944134	45,944134
	R3 4°	45,944134	45,788893	45,944134	45,944134
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	26,233386	26,233386	26,233386	26,233386
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	26,233386	26,233386	26,233386	26,233386
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R3 4°	26,233386	26,233386	26,233386	26,233386
	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 4°	0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	26,966530	26,966530	26,966530	26,966530
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	26,966530	26,966530	26,966530	26,966530
Costo de Transporte (\$/m3)	R3 4°	26,966530	26,966530	26,966530	26,966530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,340526	1,340526	1,340526	1,340526
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	3,815354	3,815354	3,815354	3,815354
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	6,15%	6,15%	6,15%	6,15%
	NEUQUINA	93,85%	93,85%	93,85%	93,85%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasileira	3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira	66,67%	66,67%	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	30,30%	30,30%	30,30%	30,30%

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2		2686,177206	2686,177206	2686,177206	2686,177206
	EBP3		9994,160727	9994,160727	9994,160727	9994,160727
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	9,814653	9,714528	9,814653	9,814653
		1001 a 9000 m3	9,564681	9,464556	9,564681	9,564681
		más de 9000 m3	9,299082	9,198957	9,299082	9,299082
	EBP3	0 a 1000 m3	11,620783	11,520658	11,620783	11,620783
		1001 a 9000 m3	11,178333	11,078210	11,178333	11,178333
		más de 9000 m3	10,708225	10,608103	10,708225	10,708225
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,818639	3,818639	3,818639	3,818639
	EBP3		3,818639	3,818639	3,818639	3,818639
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,284533	0,284533	0,284533	0,284533
	EBP3		0,284533	0,284533	0,284533	0,284533
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2		4,103172	4,103172	4,103172	4,103172
	EBP3		4,103172	4,103172	4,103172	4,103172
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,195139	0,195139	0,195139	0,195139
	EBP3		0,195139	0,195139	0,195139	0,195139
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
	EBP3		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		5,83%	5,83%	5,83%	5,83%
	NEUQUINA		94,17%	94,17%	94,17%	94,17%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%	96,97%

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3⁽²⁾, G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	P3		60006,128819	60006,128819	60006,128819	60006,128819
	G		80653,398953	80653,398953	80653,398953	80653,398953
	GNC INTERRUMPIBLE		44266,362189	44266,362189	44266,362189	44266,362189
	GNC FIRME		44266,362189	44266,362189	44266,362189	44266,362189
	ID		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
	FD		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
	IT		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
	FT		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	7,159004	7,004914	7,159004	7,159004
		1001 a 9000 m3	6,478073	6,323985	6,478073	6,478073
		más de 9000 m3	5,754581	5,600490	5,754581	5,754581
	G	0 a 5000 m3	1,704628	1,479353	1,704628	1,704628
		más de 5000 m3	1,286189	1,060911	1,286189	1,286189
	GNC INTERRUMPIBLE		2,257334	2,103246	2,257334	2,257334
	GNC FIRME		1,094142	0,940054	1,094142	1,094142
	ID		4,016856	3,693459	4,016856	4,016856
	FD		1,654216	1,330818	1,654216	1,654216
	IT		3,127613	2,804220	3,127613	3,127613
	FT		0,764867	0,441459	0,764867	0,764867
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G		62,828740	62,828740	62,828740	62,828740
	GNC FIRME		35,379743	35,379743	35,379743	35,379743
	FD		78,239972	78,239972	78,239972	78,239972
	FT		74,255250	74,255250	74,255250	74,255250
COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%	96,97%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios alcanzados por la Res SE N° 375/2021 que no optaron por servicio completo.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

GASNEA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS				

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	40,539719	37,165384	36,231881	36,731639
SGP - \$ / m3 de 9.300 kcal.	40,292559	36,943035	36,016398	36,512482

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
R - \$ / Bim.	4698,574804	4698,574804	4698,574804	4698,574804
SGP - \$ / Bim.	4664,026459	4664,026459	4664,026459	4664,026459

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
PROVINCIA DE CHACO	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
PROVINCIA DE CORRIENTES	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
PROVINCIA DE MISIONES	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0

GASNEA S.A.				
TARIFAS FINALES SEGÚN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN				
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES				
CARGO POR M3 DE CONSUMO				
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / m3 de 9.300 kcal.	37,422940	34,048605	33,115102	33,614860
CARGO FIJO POR FACTURA				
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / Bim.	4664,026459	4664,026459	4664,026459	4664,026459
Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)				
LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4
PROVINCIA DE CHACO	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4
PROVINCIA DE CORRIENTES	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4
PROVINCIA DE MISIONES	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4

Cuadro de Tasas y Cargos a partir del 01/02/2023

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.741
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 984
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 984
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 984
5	Reposición carnet instalador	\$ 984
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 22.283
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 27.525
8	Copia de plano	\$ 430
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 16.791
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 430
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 1.483
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 7.969
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 3.052
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 5.677
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 11.175
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 35.521
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 8.650
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 3.052
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 11.362
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 6.548
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 58.556
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 48.064

CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN

ALTERNATIVA II

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 2) - SGP⁽¹⁾, (P1, P2, P3⁽²⁾) y SDB
ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	R1		880,114687	880,114687	880,114687	880,114687
	R2 1°		930,179442	930,179442	930,179442	930,179442
	R2 2°		1063,549918	1063,549918	1063,549918	1063,549918
	R2 3°		1202,528323	1202,528323	1202,528323	1202,528323
	R3 1°		1566,798106	1566,798106	1566,798106	1566,798106
	R3 2°		1817,121873	1817,121873	1817,121873	1817,121873
	R3 3°		2434,316081	2434,316081	2434,316081	2434,316081
	R3 4°		3936,258649	3936,258649	3936,258649	3936,258649
	P1-P2		2250,360737	2250,360737	2250,360737	2250,360737
	P3		8372,666872	8372,666872	8372,666872	8372,666872
	SDB		26426,540355	26426,540355	26426,540355	26426,540355
Cargo por m3 de Consumo	R1		18,662171	18,532123	18,662171	18,662171
	R2 1°		18,662171	18,532123	18,662171	18,662171
	R2 2°		20,872909	20,742862	20,872909	20,872909
	R2 3°		20,935083	20,988227	20,935083	20,935083
	R3 1°		22,966703	22,836660	22,966703	22,966703
	R3 2°		22,966703	22,836660	22,966703	22,966703
	R3 3°		26,469836	26,339782	26,469836	26,469836
	R3 4°		26,469836	26,339782	26,469836	26,469836
	P1-P2	0 a 1000 m3	17,309537	17,180444	17,309537	17,309537
		1001 a 9000 m3	16,987246	16,858153	16,987246	16,987246
		más de 9000 m3	16,644811	16,515716	16,644811	16,644811
	P3	0 a 1000 m3	19,638192	19,509101	19,638192	19,638192
		1001 a 9000 m3	19,067737	18,938649	19,067737	19,067737
		más de 9000 m3	18,461627	18,332537	18,461627	18,461627
	sdb(3)		21,744893	21,744893	21,744893	21,744893
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	R3 1°-R3 2°-R3 3°		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	R3 4°		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	P1-P2		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
	P3		9,839318	9,839318	9,839318	9,839318
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 1°-R3 2°-R3 3°		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 4°		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	P1-P2		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	P3		0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	R3 1°-R3 2°-R3 3°		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	R3 4°		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	P1-P2		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
	P3		10,572462	10,572462	10,572462	10,572462
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES		0,502789	0,502789	0,502789	0,502789
	P1-P2		0,502789	0,502789	0,502789	0,502789
	P3		0,502789	0,502789	0,502789	0,502789
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		5,11%	5,11%	5,11%	5,11%
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES		3,815354	3,815354	3,815354	3,815354
	P1-P2		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
	P3		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
	SDB		1,780498	1,780498	1,780498	1,780498
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		6,15%	6,15%	6,15%	6,15%
	NEUQUINA		93,85%	93,85%	93,85%	93,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasileira		3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira		66,67%	66,67%	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos		30,30%	30,30%	30,30%	30,30%

(1)) A los usuarios alcanzados deberán aplicarse los beneficios previstos en la resolución RESOL-2021-992-APN-SE#MEC y modificatorias.

(2)) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 892/2020 y usuarios alcanzados por la Res. SE N° 375/2021 que optaron por servicio completo.

(3) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (DECRETO N° 332/2022 - RESOL-2022-610-APN-SE#MEC - NIVEL 1) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	R1	880,114687	880,114687	880,114687	880,114687
	R2 1°	930,179442	930,179442	930,179442	930,179442
	R2 2°	1063,549918	1063,549918	1063,549918	1063,549918
	R2 3°	1202,528323	1202,528323	1202,528323	1202,528323
	R3 1°	1566,798106	1566,798106	1566,798106	1566,798106
	R3 2°	1817,121873	1817,121873	1817,121873	1817,121873
	R3 3°	2434,316081	2434,316081	2434,316081	2434,316081
Cargo por m3 de Consumo	R3 4°	3936,258649	3936,258649	3936,258649	3936,258649
	R1	35,893976	35,763928	35,893976	35,893976
	R2 1°	35,893976	35,763928	35,893976	35,893976
	R2 2°	38,104714	37,974666	38,104714	38,104714
	R2 3°	38,166888	38,220032	38,166888	38,166888
	R3 1°	40,198508	40,068465	40,198508	40,198508
	R3 2°	40,198508	40,068465	40,198508	40,198508
	R3 3°	43,701641	43,571587	43,701641	43,701641
	R3 4°	43,701641	43,571587	43,701641	43,701641
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	26,233386	26,233386	26,233386	26,233386
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	26,233386	26,233386	26,233386	26,233386
	R3 4°	26,233386	26,233386	26,233386	26,233386
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
	R3 4°	0,733144	0,733144	0,733144	0,733144
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	26,966530	26,966530	26,966530	26,966530
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	26,966530	26,966530	26,966530	26,966530
	R3 4°	26,966530	26,966530	26,966530	26,966530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,340526	1,340526	1,340526	1,340526
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	3,815354	3,815354	3,815354	3,815354
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	6,15%	6,15%	6,15%	6,15%
	NEUQUINA	93,85%	93,85%	93,85%	93,85%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Aldea Brasileira	3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira	66,67%	66,67%	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	30,30%	30,30%	30,30%	30,30%

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	EBP1-EBP2		2250,360737	2250,360737	2250,360737	2250,360737
	EBP3		8372,666872	8372,666872	8372,666872	8372,666872
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	9,352972	9,269091	9,352972	9,352972
		1001 a 9000 m3	9,143557	9,059676	9,143557	9,143557
		más de 9000 m3	8,921050	8,837169	8,921050	8,921050
	EBP3	0 a 1000 m3	10,866068	10,782188	10,866068	10,866068
		1001 a 9000 m3	10,495403	10,411524	10,495403	10,495403
		más de 9000 m3	10,101567	10,017689	10,101567	10,101567
COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,818639	3,818639	3,818639	3,818639
	EBP3		3,818639	3,818639	3,818639	3,818639
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,284533	0,284533	0,284533	0,284533
	EBP3		0,284533	0,284533	0,284533	0,284533
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2		4,103172	4,103172	4,103172	4,103172
	EBP3		4,103172	4,103172	4,103172	4,103172
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,195139	0,195139	0,195139	0,195139
	EBP3		0,195139	0,195139	0,195139	0,195139
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
	EBP3		2,670747	2,670747	2,670747	2,670747
COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		5,83%	5,83%	5,83%	5,83%
	NEUQUINA		94,17%	94,17%	94,17%	94,17%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%	96,97%

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3⁽²⁾, G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Cargo Fijo por Factura	P3		98220,797665	98220,797665	98220,797665	98220,797665
	G		90314,685559	90314,685559	90314,685559	90314,685559
	GNC INTERRUMPIBLE		72457,222113	72457,222113	72457,222113	72457,222113
	GNC FIRME		72457,222113	72457,222113	72457,222113	72457,222113
	ID		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
	FD		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
	IT		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
	FT		230243,166870	230243,166870	230243,166870	230243,166870
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	11,718188	11,465965	11,718188	11,718188
		1001 a 9000 m3	10,603609	10,351390	10,603609	10,603609
		más de 9000 m3	9,419363	9,167140	9,419363	9,419363
	G	0 a 5000 m3	1,908822	1,656562	1,908822	1,908822
		más de 5000 m3	1,440258	1,187995	1,440258	1,440258
	GNC INTERRUMPIBLE		3,694908	3,442690	3,694908	3,694908
	GNC FIRME		1,790942	1,538724	1,790942	1,790942
	ID		4,016856	3,693459	4,016856	4,016856
	FD		1,654216	1,330818	1,654216	1,654216
	IT		3,127613	2,804220	3,127613	3,127613
	FT		0,764867	0,441459	0,764867	0,764867
	G		62,828740	62,828740	62,828740	62,828740
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME		57,911194	57,911194	57,911194	57,911194
	FD		78,239972	78,239972	78,239972	78,239972
	FT		74,255250	74,255250	74,255250	74,255250
	G		62,828740	62,828740	62,828740	62,828740
COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	CHACO	FORMOSA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	1,223732	3,03%	3,03%	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	0,982184	96,97%	96,97%	96,97%	96,97%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios alcanzados por la Res SE N° 375/2021 que no optaron por servicio completo.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

GASNEA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS				
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES				
CARGO POR M3 DE CONSUMO				
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	35,086119	32,259250	31,477202	31,895878
SGP - \$ / m3 de 9.300 kcal.	34,879059	32,072976	31,296680	31,712278
CARGO FIJO POR FACTURA				
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
R - \$ / Bim.	3936,258649	4698,574804	4698,574804	4698,574804
SGP - \$ / Bim.	3907,315570	4664,026459	4664,026459	4664,026459

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
PROVINCIA DE CHACO	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
PROVINCIA DE CORRIENTES	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
PROVINCIA DE MISIONES	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0

GASNEA S.A.				
TARIFAS FINALES SEGÚN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES				
CARGO POR M3 DE CONSUMO				
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / m3 de 9.300 kcal.	31,969340	29,142471	28,360423	28,779099
CARGO FIJO POR FACTURA				
CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$ / Bim.	3907,315570	3907,315570	3907,315570	3907,315570
Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)				
LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4
PROVINCIA DE CHACO	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4
PROVINCIA DE CORRIENTES	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4
PROVINCIA DE MISIONES	3,809396	0,000000	3,809396	4915,4

Cuadro de Tasas y Cargos a partir del 01/02/2023

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.741
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 984
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 984
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 984
5	Reposición carnet instalador	\$ 984
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 22.283
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 27.525
8	Copia de plano	\$ 430
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 16.791
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 430
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 1.483
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 7.969
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 3.052
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 5.677
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 11.175
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 35.521
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 8.650
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 3.052
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 11.362
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 6.548
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 58.556
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 48.064

ANEXO: CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

NOTA IEASA N° DC 362/2020

Buenos Aires, 31 de diciembre de 2020

Señores

GAS NEA S.A.

AV. Cordoba 883 piso 7

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atte. Armando Montú

S / D

Ref.: Propuesta Adenda N° 3.

Términos y condiciones de Compra venta de Gas Natural.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de apoderados de Integración Energética Argentina S.A. ("IEASA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, con relación a los Términos y condiciones de Compra Venta de Gas Natural (la "OFERTA"), de fecha 06 de marzo de 2019, y su posteriores Adendas, y en el marco de la Nota N° NO-2020-91892250-APN-SE#MEC de fecha 31 de diciembre de 2020 emitida por la Secretaría de Energía ("SE") a los fines de proponerle las siguientes sustituciones y/o modificaciones a la misma a través de la presente Adenda (en adelante, la "ADENDA N° 3"), las que se establecen en el Anexo I de la presente.

La vigencia de ADENDA N° 3 operará a partir de las 06:00 hs del día 31 de diciembre de 2020, y se considerará aceptada con primera nominación que realice esa DISTRIBUIDORA, dentro del plazo de 2 días contados a partir de la recepción de la presente.

La presente propuesta de ADENDA N° 3 sustituye y reemplaza cualquier otra propuesta que IEASA haya recibido de esa DISTRIBUIDORA.

Sin más saludamos a Uds. muy atentamente.



Lic. Sebastián Bonetto
Apoderado
Integración Energética Argentina S.A.



Dr. Agustín Gerez
Apoderado
Integración Energética Argentina S.A.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

ANEXO I

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 15 de febrero de 2019 se llevó a cabo el concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para abastecer la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras de servicio público de distribución de gas por redes en la cuenca Noroeste, ocurrida en el Mercado Electrónico del Gas (MEG), conforme lo dispuesto en la Resolución SGE N° 32/2019.
- 2.- Que, en dicha subasta esa DISTRIBUIDORA resultó adjudicataria del gas natural ofrecido por IEASA, siendo instrumentada su Oferta de Compra en fecha 06 de marzo de 2019 (la “OFERTA”).
- 3.- Que, conforme lo previsto en el Artículo 3 de la OFERTA la vigencia de la misma era por 12 (DOCE) meses, computada desde las 06.00 hs del 1° de Abril de 2019, salvo que las Partes decidieran prorrogarlo de común acuerdo.
- 4.- Que, con fecha 10 de abril de 2020 la Secretaría de Energía emitió la Nota N° NO-2020-25148558-APN-SE#MDP (la “Instrucción”), mediante la cual instruyó a IEASA a renovar, en los mismos términos y condiciones, el plazo de vigencia de la OFERTA hasta la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541. En cumplimiento de ello, se emitió la Adenda N° 1, mediante Nota IEASA DC 051/2020 de fecha 13 de abril de 2020.
- 5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2020 la Secretaría de Energía remitió la Nota N° NO-2020-85912917-APN-SE#MEC, mediante la cual instruyó a IEASA *“prorrogar todos los contratos de abastecimiento de gas con las empresas distribuidoras y de adquisición de gas natural por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 y la fecha de efectiva vigencia de los contratos de abastecimiento a celebrarse en el marco del citado Plan”* (“Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino-Eschema de Oferta y Demanda 2020-2024”). *“Las condiciones de volumen y precio de los acuerdos comprendidos en la presente instrucción deberán ser aquellos incorporados en las Instrucciones 2020 de esta Secretaría de Energía”*. En cumplimiento de ello, se emitió la Adenda N° 2, mediante Nota IEASA DC 259/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

6.- Que, con fecha 31 de Diciembre de 2020 la Secretaria de Energía ha emitido la Nota N° NO-2020-91892250-APN-SE#MEC, mediante la cual se indicó que “los acuerdos vigentes de suministro entre IEASA y Gasnor S.A., Gasnea S.A., Litoral Gas S.A., Redengas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Naturgy S.A. deberán renovarse a su vencimiento en los mismos términos actualmente vigentes con los ajustes de volúmenes que correspondan al tratamiento a acordarse, a partir del 1° de abril de 2021, al GNC.”

7.- Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, se remiten las siguientes sustituciones y/o modificaciones a la OFERTA.

SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

A continuación, se establecen modificaciones a la OFERTA, las que operarán efectivamente, una vez aceptada la presente ADENDA N° 3.

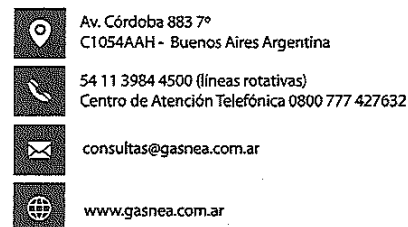
I. La vigencia de la OFERTA se prorroga desde las 6:00 am horas del día 31 de diciembre de 2020 hasta las 6:00 am horas del día 1 de abril de 2021.

En consecuencia, el **Artículo 3** de la OFERTA, **Vigencia. Período de Entrega** quedará redactado según el siguiente texto:

“El “Período de Entrega” se computará desde la Fecha de Primera Entrega y hasta el 31 de marzo de 2021.

La “Fecha de Primera Entrega” o “FPE” será el 1° de abril de 2019, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor”.

II. Todo aquello que no se modifique expresamente con la presente ADENDA N° 3, mantiene los términos y condiciones previstos en la OFERTA.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

MOBIL ARGENTINA S.A.

Juana Manso 295

(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Mariano García Cosso

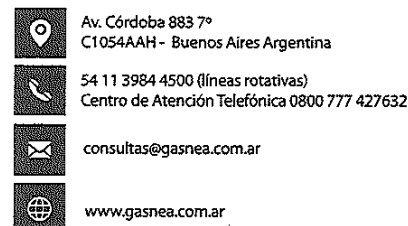
Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

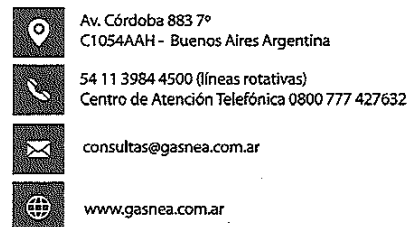
Lic. Oscar Emilio Dorez, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a MOBIL ARGENTINAS.A. (en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = $9,47817 \times 10^{-4}$ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = $3,96709 \times 10^{-3}$ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de MOBIL ARGENTINA S.A. y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son MOBIL ARGENTINA S.A.. y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

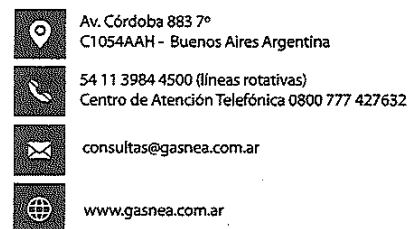


Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
 - 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
 - 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del NorteS.A.
 - 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del NorteS.A.
 - 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
 - 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
 - 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
 - 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1º de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia de la respectiva Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia de la Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período de la Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”). identificado como PM N° I0090.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAJ - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28

19



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

20. Ley Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

• **Vendedor:**

MOBIL ARGENTINA S.A.
Juana Manso 295
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Mariano García Cosso

• **Comprador:**

GASNEA S.A.
San Martín 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, MOBIL ARGENTINA S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.


OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
GASNEA S.A.

IF-2022-135714706-AR-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAJ - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

Mes	CMD m3/d @ 9300 kcal
	Neuquen/TGN
Enero	1.445
Febrero	1.474
Marzo	1.795
Abril	2.045
Mayo	2.842
Junio	4.333
Julio	4.392
Agosto	4.526
Septiembre	2.956
Octubre	2.536
Noviembre	1.511
Diciembre	1.393



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

PAN AMERICAN ENERGY SL Sucursal Argentina

Leandro N. Alem 1180. – Piso 11
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atn.: Favio Jeambeaut

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

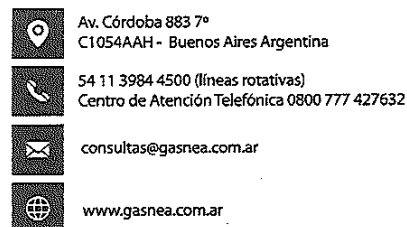
De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorés, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

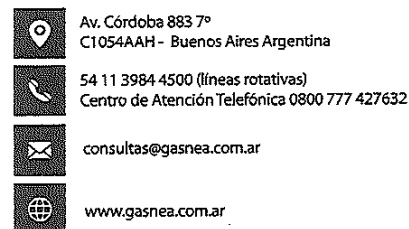
- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

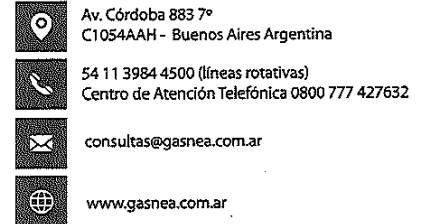
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del Norte S.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.21 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1º de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP,
IF-2022-135714700-APN/SD/ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

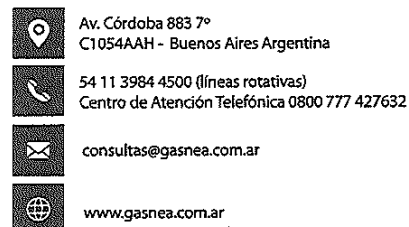
De la Cantidad TOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquella no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”); identificado/s como PM N° I0061 y/o PM N° I0062 y/o PM N° I0063 y/o PM N° I0085 y/o cualquier punto administrativo del sistema de transporte de la Transportadora de Gas del Norte S.A. #ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

Norte S.A. y/o aquellos que pueda solicitar por escrito en el futuro el Vendedor, en la zona de recepción Neuquén.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

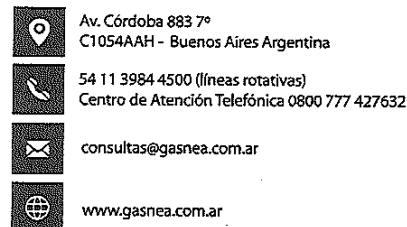
14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

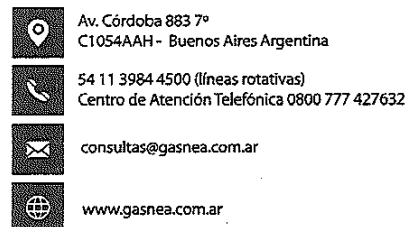
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

20. **Lev Aplicable y Jurisdicción:** La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
21. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:
- **Vendedor:**
PAN AMERICAN ENERGY SL Sucursal Argentina
Leandro N. Alem 1180. – Piso 11
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atn.: Favio Jeambeaut
 - **Comprador:**
GASNEA S.A.
San Martín 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.



OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
GAS NEA S.A.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

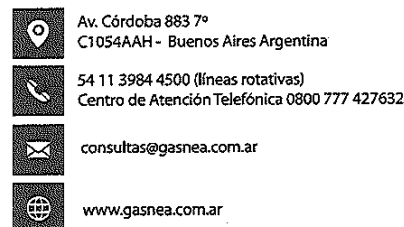
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD m3/d @ 9300 kcal
Mes	Base
Enero	8.403
Febrero	7.622
Marzo	10.439
Abril	11.895
Mayo	16.532
Junio	23.804
Julio	24.127
Agosto	26.329
Septiembre	17.195
Octubre	16.394
Noviembre	9.767
Diciembre	8.103



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

PAMPA ENERGÍA S.A.

Maipú 1, piso 19

(C1084ABA) Ciudad de Buenos Aires

Atn.: Sr. Mariano D'Agostino

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorés, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PAMPA ENERGIA S.A.(en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

IE-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

PAMPA ENERGÍA S.A.

Maipú 1, piso 19

(C1084ABA) Ciudad de Buenos Aires

Atn.: Sr. Mariano D'Agostino

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dóres, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A. (en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal ₁₅ | 1 cal ₁₅ = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal ₁₅ | 1 cal ₁₅ = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de PAMPA ENERGIA S.A.yGASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PAMPA ENERGIA S.A.yGASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 892/2020.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

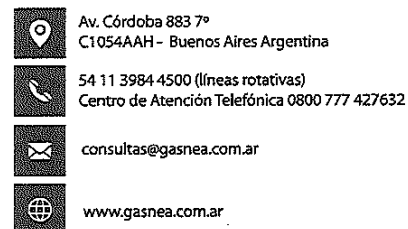


consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del NorteS.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del NorteS.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante la Vigencia de la presente Oferta.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante la Vigencia de la presente Oferta, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia.** La vigencia de la Oferta será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde el 1º de enero de 2021.
4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.
5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

- 5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.
- 5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

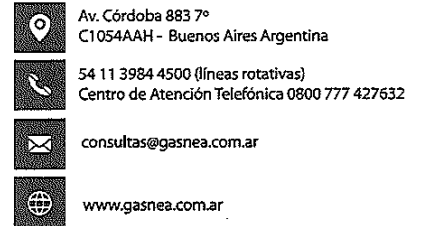
- 6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.
- 6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

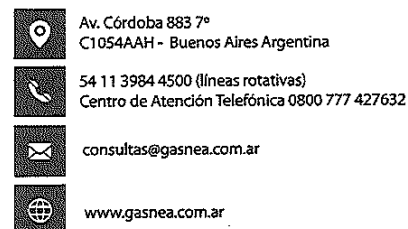
- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquella no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”).

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. Precio de venta:

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m³ a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. **Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. **Facturación y pago:**

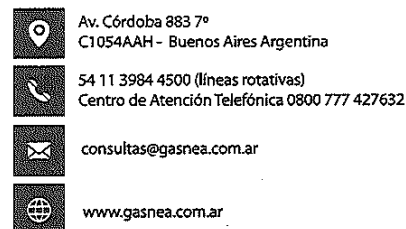
Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

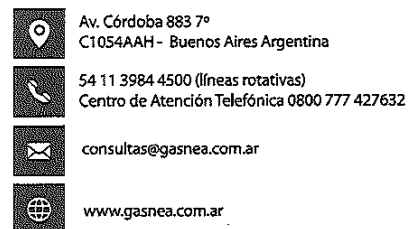
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

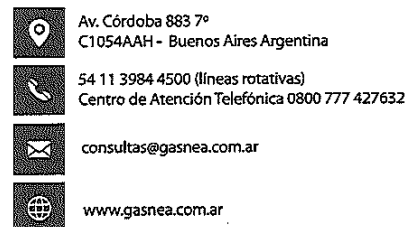
19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. Lev Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**
PAMPA ENERGÍA S.A.
Maipú 1, piso 19, C1084ABA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Mariano D'Agostino
- **Comprador:**
GASNEA S.A.
San Martín 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, PAMPA ENERGIA S.A. notificase a GASNEA S.A. sus contactos comerciales.



OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
GASNEA S.A.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



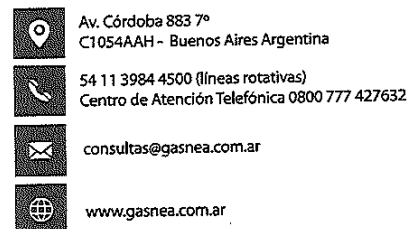
consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

Mes	CMD m3/d @ 9300 kcal
	Adicional Invierno
Enero	-
Febrero	-
Marzo	-
Abril	-
Mayo	13.794
Junio	15.104
Julio	15.310
Agosto	15.779
Septiembre	13.775
Octubre	-
Noviembre	-
Diciembre	-



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

PAMPA ENERGÍA S.A.

Maipú 1, piso 19

(C1084ABA) Ciudad de Buenos Aires

Atn.: Sr. Mariano D'Agostino

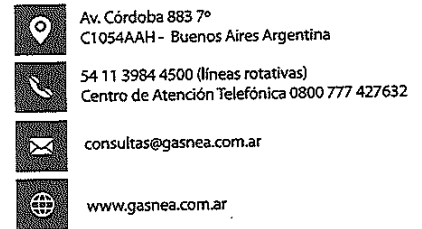
Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dore, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PAMPA ENERGIA S.A.(en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

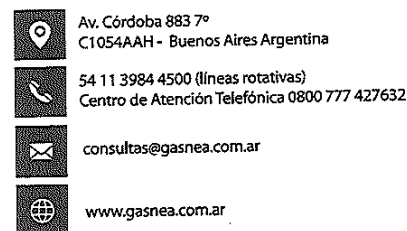
1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

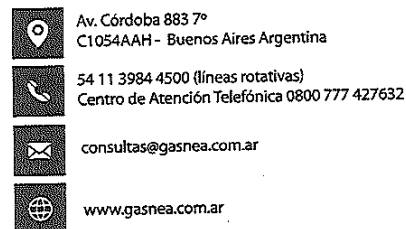


- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal ₁₅ | 1 cal ₁₅ = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal ₁₅ | 1 cal ₁₅ = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de PAMPA ENERGIA S.A. y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PAMPA ENERGIA S.A. y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del Norte S.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.
- La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1º de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor
4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.
- IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

- 5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.
- 5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

- 6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.
- 6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

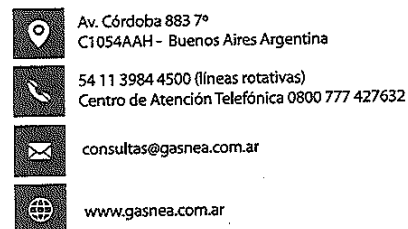
- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquella no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”).

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

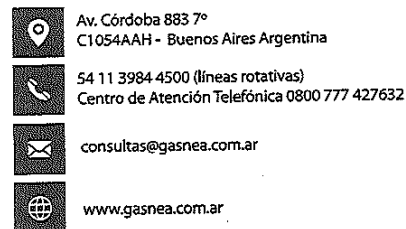
11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28

IE-2022-125714700-APN-SD#ENARGAS



del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

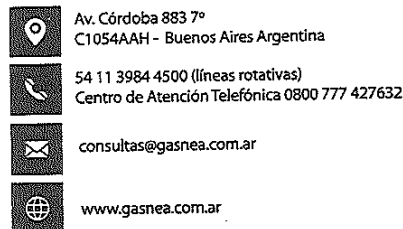
14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. **Mora. Intereses:** La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. **Interrupción / Rescisión:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

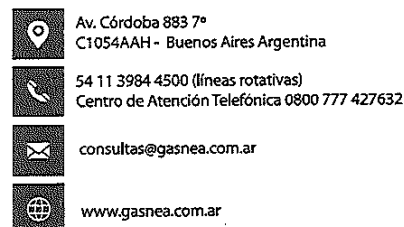
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. **Fuerza Mayor:** La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. **Cesión:**

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

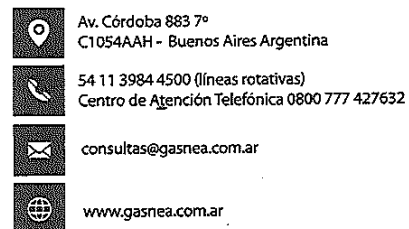
18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



20. Lev Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrá y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**
PAMPA ENERGÍA S.A.
Maipú 1, piso 19, C1084ABA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Atn.: Mariano D'Agostino
- **Comprador:**
GASNEA S.A.
San Martín 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, PAMPA ENERGIA S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.


OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
IF-2022-135714700-APN-SE#E
GAS NEA S.A. ENARGAS



 Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

 54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

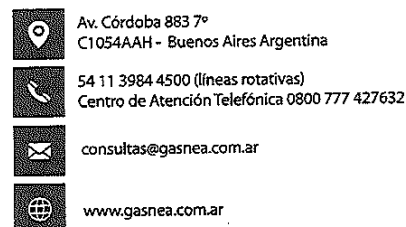
 consultas@gasnea.com.ar

 www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD m3/d @ 9300 kcal	
Mes	Base
Enero	17.265
Febrero	17.616
Marzo	21.447
Abril	24.439
Mayo	33.964
Junio	51.781
Julio	52.485
Agosto	54.093
Septiembre	35.327
Octubre	30.313
Noviembre	18.059
Diciembre	16.647

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

Pluspetrol S.A.

Lima 339 Piso 2

(C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atn: Ignacio Massi / Adrian Zepedeo

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

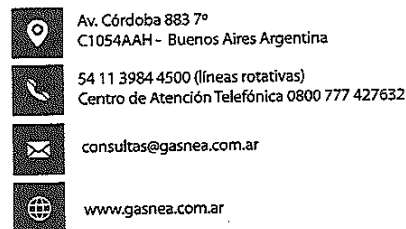
De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorés, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a PLUSPETROL S.A.(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal ₁₅ | 1 cal ₁₅ = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal ₁₅ | 1 cal ₁₅ = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de PLUSPETROL S.A.yGASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son PLUSPETROL S.A.yGASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

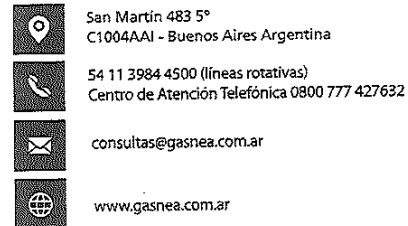


consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del NorteS.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del NorteS.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El “Período de Entrega” será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.
- La “Fecha de Primera Entrega” o “FPE” será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor
4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.
- IE-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

- 5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.
- 5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

- 6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.
- 6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

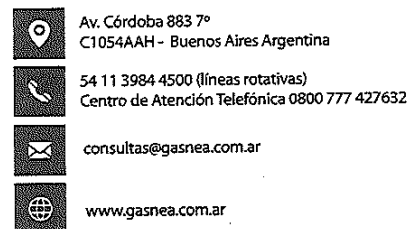
- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”). identificado como PM N° I0070.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

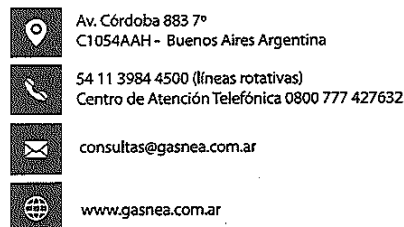
El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

- 13. Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

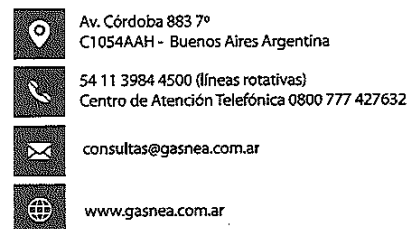
14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

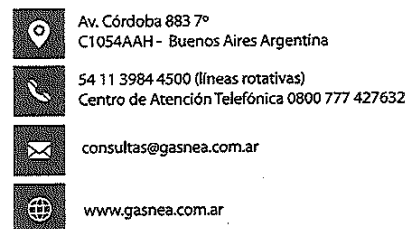
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

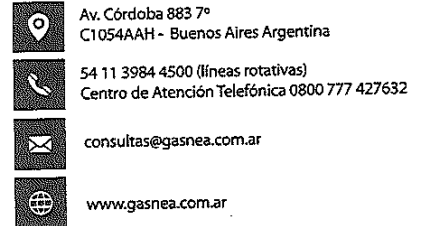
18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º

C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)

Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

20. Ley Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

• **Vendedor:**

Pluspetrol S.A.

Lima 339 Piso 2

(C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atn: Sr. Andrés Agostinelli

• **Comprador:**

GASNEA S.A.

San Martín 483, piso 5

(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, PLUSPETROL S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.


OSCAR DÓRES
PRESIDENTE

IF-2022-1357 GASNEA S.A. ENARGAS



 Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

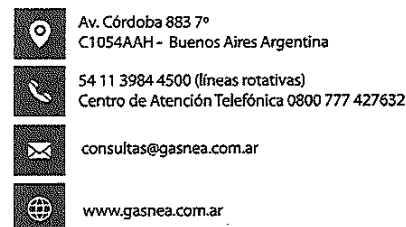
 54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

 consultas@gasnea.com.ar

 www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD m3/d @ 9300 kcal
Mes	Base
Enero	8.016
Febrero	8.179
Marzo	9.958
Abril	11.347
Mayo	15.769
Junio	24.041
Julio	24.368
Agosto	25.115
Septiembre	16.402
Octubre	14.047
Noviembre	8.385
Diciembre	7.729



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877 - piso 17

C1091AAQ - Buenos Aires - Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi

Apoderado

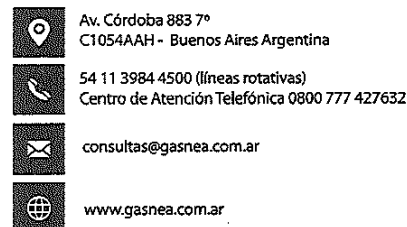
Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorez, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante "elComprador"), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)(en adelante "el Vendedor"), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable ("Oferta") de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calorrequerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877 - piso 17

C1091AAQ - Buenos Aires - Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi

Apoderado

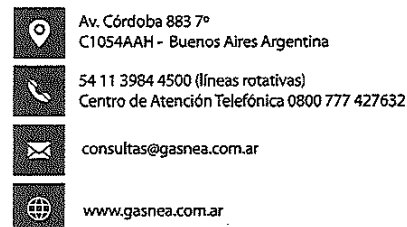
Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dore, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “elComprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

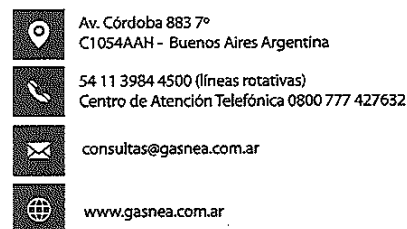
1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calorrequerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)yGASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

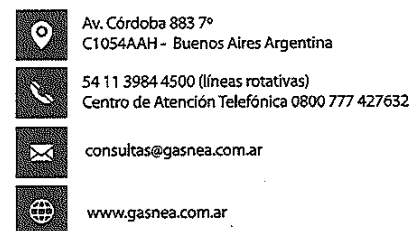
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del Norte S.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.
- La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1º de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor
4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

5. Solicitudes de gas: Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

- 5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.
- 5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. Modalidades de Operación:

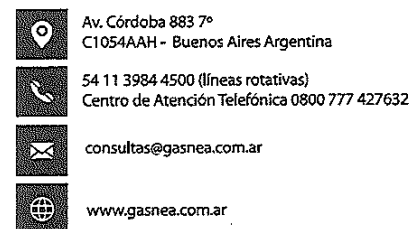
- 6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

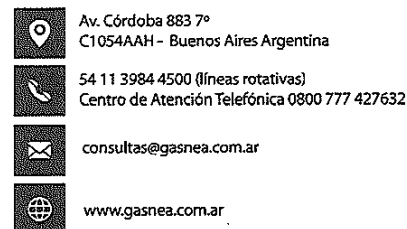
De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.
- 6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- Página 104 de 187



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

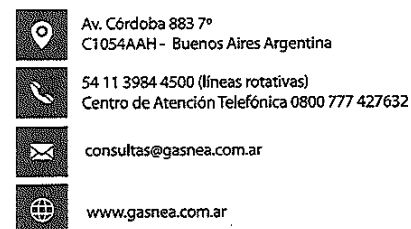
12. Precio de venta:

El Precio del gas objeto de la Oferta (el "PRECIO") será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m³ a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

9



Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

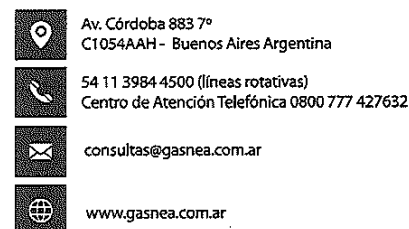
Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

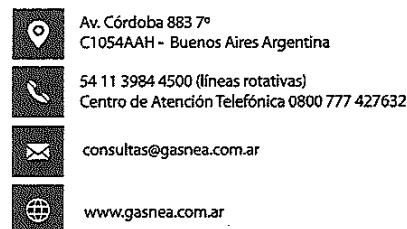
18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

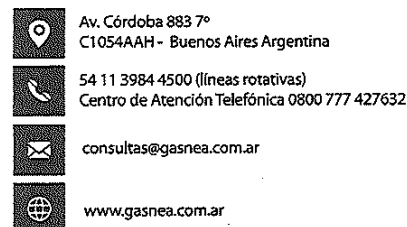
20. Ley Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:

Total Austral S.A (Sucursal Argentina)
Moreno 877 piso 17º
(C1091) C.A.B.A.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



REPÚBLICA ARGENTINA

Tel: 4346-6723

Fax: 4346-6797

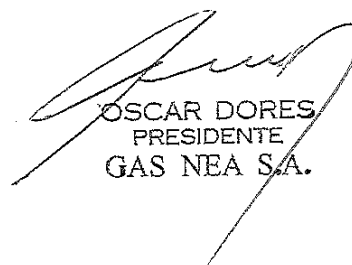
E-Mail: sergio.giorgi@total.com

Attn.: *Sergio Giorgi – Director de Desarrollo de Nuevos Negocios*

- **Comprador:**
GASNEA S.A.
San Martin 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

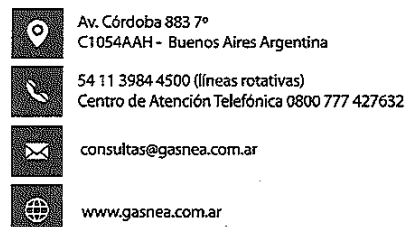
Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.



OSCAR DORES
PRESIDENTE
GAS NEA S.A.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



ANEXO I -

Volúmenes de gas natural desde las 6.00 am el 1° de enero de 2021 hasta el 1° de enero de 2022

Periodo	CMD en m3/d @ 9300 kcal/m3
Enero	7.628
Febrero	7.783
Marzo	9.476
Abril	10.798
Mayo	15.007
Junio	22.879
Julio	23.190
Agosto	23.900
Septiembre	15.609
Octubre	13.393
Noviembre	7.979
Diciembre	7.355

Volúmenes de gas natural desde las 6.00 am 1° de enero de 2022 hasta el 1° de enero de 2025

Periodo	CMD en m3/d @ 9300 kcal/m3
Enero	10.679
Febrero	10.897
Marzo	13.267
Abril	15.117
Mayo	21.009
Junio	32.031
Julio	32.466
Agosto	33.460
Septiembre	21.852
Octubre	18.751
Noviembre	11.171
Diciembre	10.297

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

TOTAL AUSTRAL S.A. (Sucursal Argentina)

Moreno 877 - piso 17

C1091AAQ - Buenos Aires - Argentina

Atn.: Sr. Sergio Giorgi

Apoderado

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

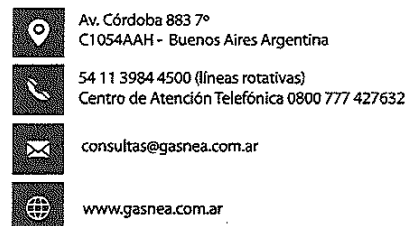
De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorés, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “elComprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calorrequerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

IE-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

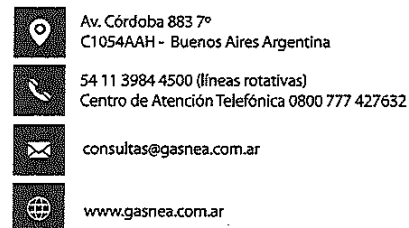


Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.
- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

9



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del Norte S.A.
 - 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
 - 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante la Vigencia
 - 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
 - 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
 - 1.21 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

3. **Vigencia. Período de Entrega:**

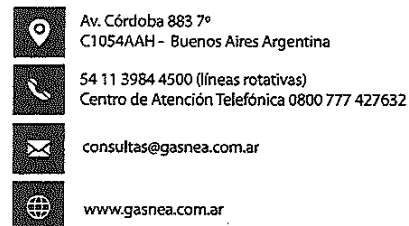
La Vigencia de la Oferta será de 48 (cuarenta y ocho) Meses computados desde el 1º de enero de 2021, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

Durante la Vigencia de la Oferta el período de entrega ("Período de Entrega") comprenderá el Período Invernal conforme lo establecido en el Anexo I. La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1º de mayo de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor durante el Período de Entrega.

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.
5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

9



- 5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.
- 5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

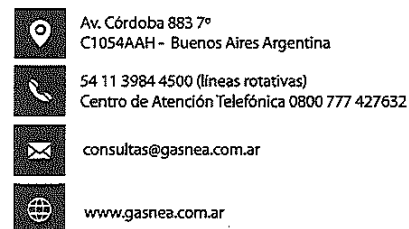
6. Modalidades de Operación:

- 6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito ofuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.
- 6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.
- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

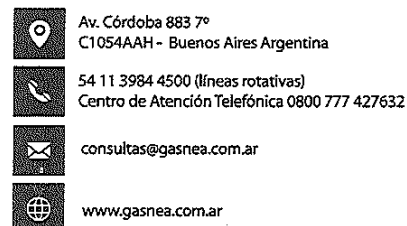
- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquella no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.
8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”) en la zona de recepción Neuquén. Los puntos de medición podrán ser el PM0061, PM0062, PM0063 y PM0085 y/o aquellos que pudiera notificar el vendedor.
9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con



posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha de “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. Precio de venta:

El Precio del gas objeto de la Oferta (el “PRECIO”) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m³ a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El Precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.
20. **Lev Aplicable y Jurisdicción:** La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
21. **Notificaciones:** A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

Vendedor:

Total Austral S.A (Sucursal Argentina)

Moreno 877 piso 17º

(C1091) C.A.B.A.

REPÚBLICA ARGENTINA

Tel: 4346-6723

Fax: 4346-6797

E-Mail: sergio.giorgi@total.com

Attn.: Sr Sergio Giorgi – Director de Desarrollo de Nuevos Negocios

• **Comprador:**

GASNEA S.A.

San Martín 483, piso 5

(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Armando Montú

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) notificase a GASNEA S.A. sus contactos comerciales.



OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
GAS NEA S.A.



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

ANEXO I - Volúmenes de gas natural

CMDm3/d @ 9300 kcal	
Mes	
Enero	-
Febrero	-
Marzo	-
Abril	-
Mayo	8.276
Junio	9.063
Julio	9.186
Agosto	9.467
Septiembre	8.265
Octubre	-
Noviembre	-
Diciembre	-



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

Vista Oil & Gas Argentina SAU

Av. del Libertador 101 - Piso 12

(1638) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn: Francisco Villamil

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

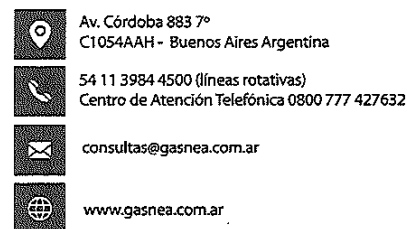
De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorez, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

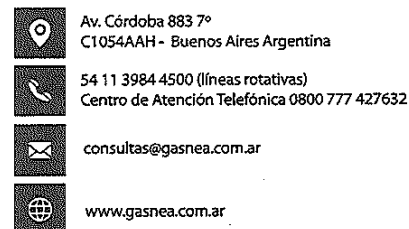
1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



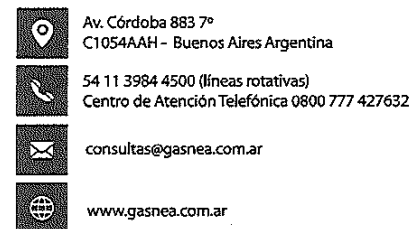
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del Norte S.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.21 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El “Período de Entrega” será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La “Fecha de Primera Entrega” o “FPE” será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

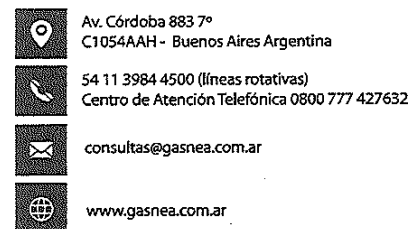
IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

- Pagina 125 de 187



siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

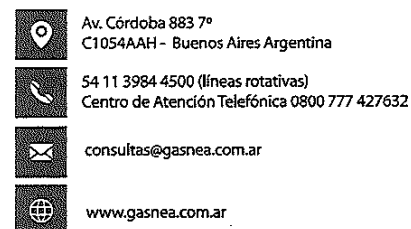
- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquella no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”), identificado como PM N° 87.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

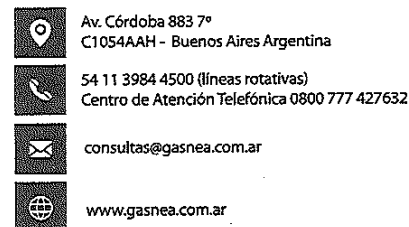
El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28



del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

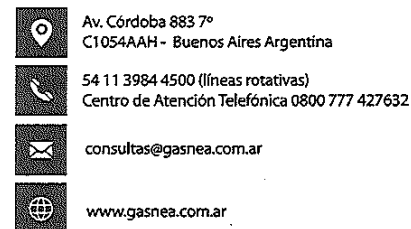
13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.



El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

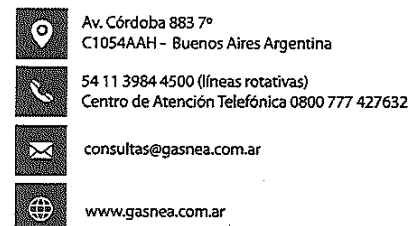
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

20. Lev Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

• **Vendedor:**

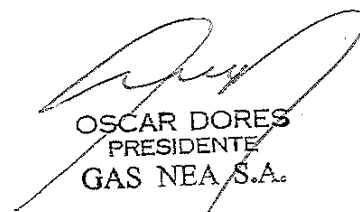
Vista Oil & Gas Argentina SAU
Av. del Libertador 101 - Piso 12
(1638) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn: Francisco Villamil

• **Comprador:**

GASNEA S.A.
San Martín 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.



OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
GAS NEA S.A.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



 Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

 54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

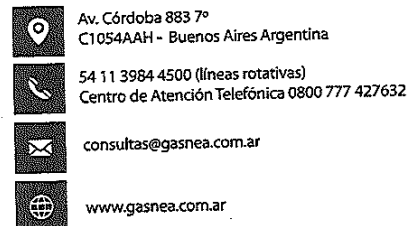
 consultas@gasnea.com.ar

 www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD m3/d @ 9300 kcal
Mes	Base
Enero	3.028
Febrero	3.090
Marzo	3.762
Abril	4.287
Mayo	5.957
Junio	9.083
Julio	9.206
Agosto	9.488
Septiembre	6.196
Octubre	5.317
Noviembre	3.168
Diciembre	2.920

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

WINTERSHALL DEA ARGENTINAS.A.
DELLA PAOLERA 265, PISO 14º
CABA.

Atn.: Sr Leonardo Perez

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorés, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A. (en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

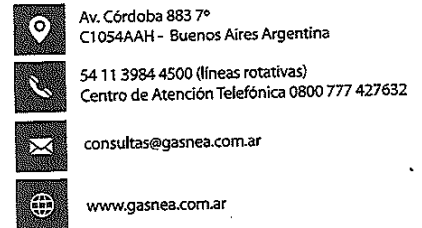
1. Definiciones:

1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.

1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.

1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.

1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).

1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.

1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.

1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:

1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU	1 BTU = 1055.06 J (joule)
1 J (joule) = 0,238920 cal15	1 cal15 = 4,1855 J (joule)
1 BTU = 252,074 cal15	1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU

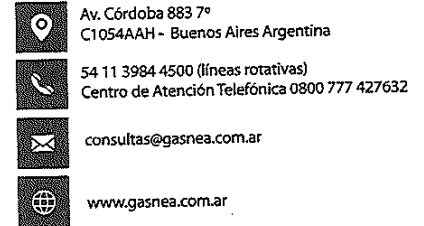
1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.

1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).

1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.

1.13 Parte: Es cada uno de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y GASNEA S.A. en forma conjunta.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.

1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.

1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A.

1.18 Transportistas: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora gas del Sur S.A.

1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.

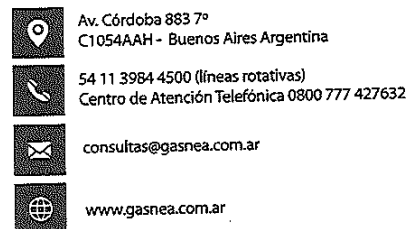
1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.

1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.

1.21 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.

2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



3. **Vigencia. Período de Entrega:** El “Período de Entrega” será de 48(cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La “Fecha de Primera Entrega” o “FPE” será el 1º de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.
5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD(en adelante la“Cantidad DebidamenteSolicitada”)de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por lasTransportistas,configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

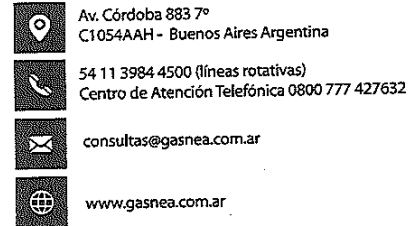
6. **Modalidades de Operación:**

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

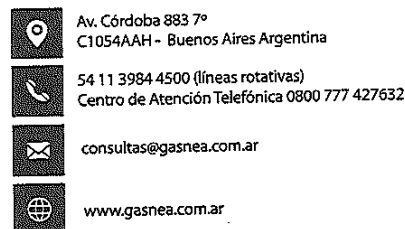
De la Cantidad TOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.

6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquella no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce meses.



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

(12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquén.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Sur S.A. ("TGS"); identificado/s como PM N° 314 y/o PM N° 347 y/o PM N°1920 y/o Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"); identificado/s como PM N° 61 y/o PM N° 62 y/o PM N°85.

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

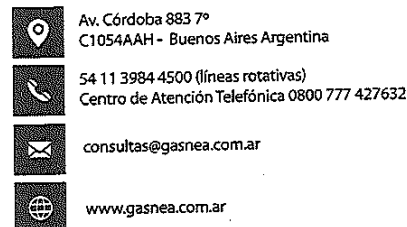
Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por las Transportistas.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar “Mantenimientos Programados”, hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del “Mantenimientos Programados” con 30 días de antelación.

12. Precio de venta:

El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente de pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por m³ a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS(9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

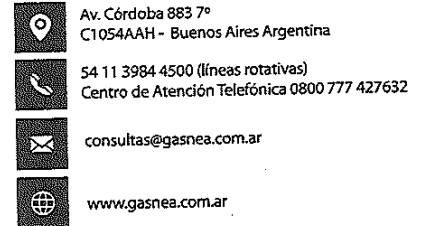
Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedora la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta(30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Mes inmediato anterior, según los balances de las Transportistas y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible de las Transportistas, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

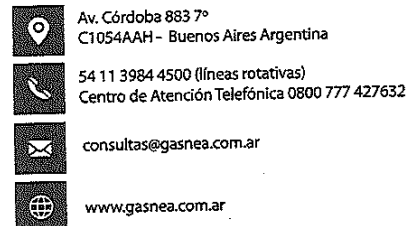
15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7°
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

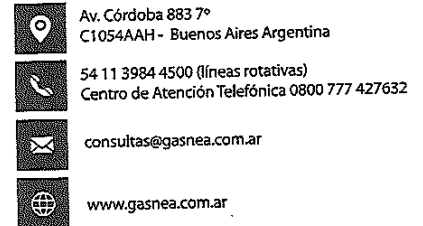
18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7°

C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)

Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. Lev. Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

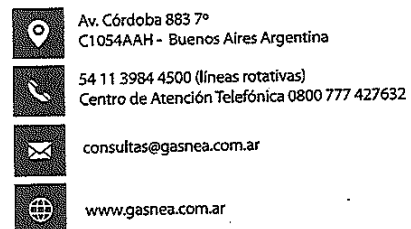
- **Vendedor:**

WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
DELLA PAOLERA 265, PISO 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Leonardo Perez

- **Comprador:**

GASNEA S.A.
San Martin 483 Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

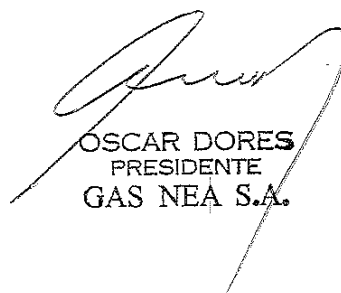
consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

República Argentina
Atn.: Armando Montu

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, Vendedor S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.



OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
GAS NEA S.A.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD sm3/d @ 9300 kcal (01/01/2021 al 31/12/2021)	
Mes	“Neuquén” / “TGS” y/o “TGN”
Enero	3.523
Febrero	3.595
Marzo	4.377
Abril	4.987
Mayo	6.932
Junio	10.568
Julio	10.711
Agosto	11.039
Septiembre	7.210
Octubre	6.186
Noviembre	3.686
Diciembre	3.397

CMD sm3/d @ 9300 kcal (01/01/2022 al 31/12/2024)	
Mes	“Neuquén” / “TGS” y/o “TGN”
Enero	6.554
Febrero	6.687
Marzo	8.141
Abril	9.277
Mayo	12.893
Junio	19.656
Julio	19.923
Agosto	20.533
Septiembre	13.410
Octubre	11.507
Noviembre	6.855
Diciembre	6.319

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

YPF S.A.

Macacha Güemes 515

C1106BKK – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Atn: Gerencia de Gas Natural: Sres. Marcelo Adrián Núñez/ Rafael Emilio Correa Llano

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dorez, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a YPF S.A.(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires.
- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de YPF S.A. y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son YPF S.A. y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE
- IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
 - 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
 - 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del Norte S.A.
 - 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.
 - 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
 - 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
 - 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
 - 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El “Período de Entrega” será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La “Fecha de Primera Entrega” o “FPE” será el 1º de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.
5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.
- 5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.
- 5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.
6. **Modalidades de Operación:**
- 6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

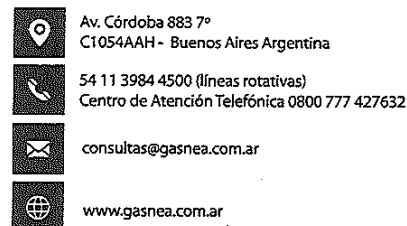
Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.
- (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

9



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

- 6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP, siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.
- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

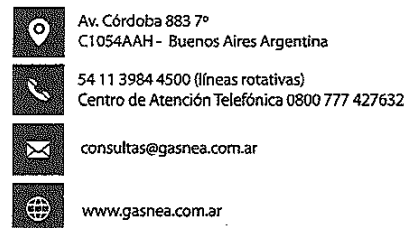
De la Cantidad TOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. ("TGN"), identificado como PM N° I0085.
9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

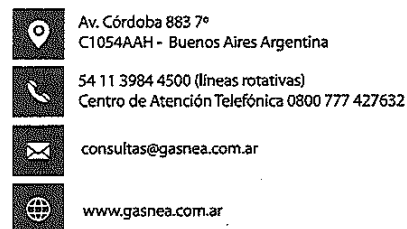
El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. Tareas de mantenimiento:

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

9



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

12. Precio de venta:

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943767/100 (\$ 6,943767) pesos por /m³ a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

- 13. Impuestos, regalías y otros gravámenes:** El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150% de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta durante el Mes inmediato anterior habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

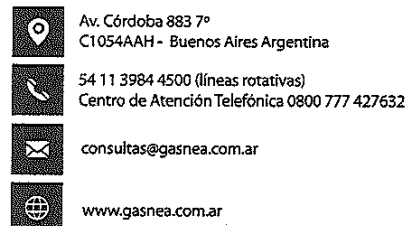
Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

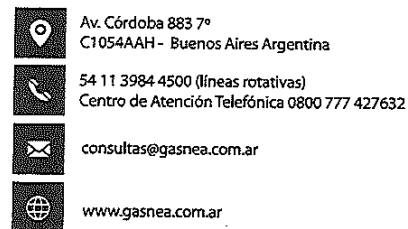
18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina
54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632
consultas@gasnea.com.ar
www.gasnea.com.ar

bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

20. Lev Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

• **Vendedor:**

YPF S.A.

Macacha Guemes 515

C1106BKK – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Atn: Gerencia de Gas Natural. Atención Sres. Marcelo Adrián Núñez/Rafael Emilio Correa Llano

• **Comprador:**

GASNEA S.A.

San Martín 483, piso 5

(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, YPF S.A. realiza la primera entrega del gas natural objeto de la presente Oferta.


OSCAR DÓRES
IF-2022-135714706-APN-SE#ENARGAS
GAS NEA S.A.



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

Mes	CMD m3/d @ 9300 kcal
	Base
Enero	79.153
Febrero	81.716
Marzo	98.328
Abril	112.043
Mayo	155.716
Junio	238.801
Julio	242.046
Agosto	247.998
Septiembre	161.962
Octubre	137.335
Noviembre	81.818
Diciembre	76.320



San Martín 483 5°
C1004AAJ - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

TECPETROL S.A.

Della Paolera 299, piso 19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Atn.: Adrián Galassi

Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dore, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TECPETROL S.A.(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 1.6 **Peso o Pesos:** Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 **Gas Natural:** Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 **Gobierno:** Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 **Joule:** es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = $9,47817 \times 10^{-4}$ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = $3,96709 \times 10^{-3}$ BTU |
- 1.10 **Mes:** Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 **Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard:** Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 **Metro Cúbico Equivalente:** Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 **Parte:** Es cada uno de TECPETROL S.A. y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A. y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 **Plan de Promoción:** significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del NorteS.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del NorteS.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** El "Período de Entrega" será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde la Fecha de Primera Entrega, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

La "Fecha de Primera Entrega" o "FPE" será el 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual el Comprador podrá comenzar con las solicitudes de Gas Natural al Vendedor

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria ("CMD") de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la "Cantidad Debidamente Solicitada") de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 "Entregar o Pagar": El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad "EOP". Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP,

9



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia de la Oferta. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia de la Oferta, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período de la Oferta. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.
8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”) identificado/s como PM N° I0085 y/o PM N° I0093 y/o aquellos que pudiera notificar en el futuro el Vendedor.



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m³ y será en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943.767/1.000.000 (\$ 6,943767) pesos por /m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



San Martín 483 5°
C1004AAI - Buenos Aires Argentina



54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632



consultas@gasnea.com.ar



www.gasnea.com.ar

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



~~Página 165 de 187~~



San Martín 483 5°
C1004AAJ - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

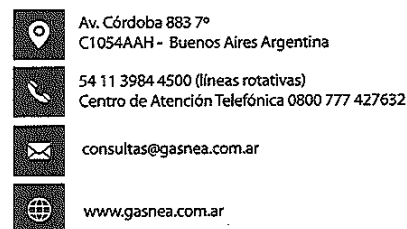
www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

CMD m3/d @ 9300 kcal	
Mes	Período 2021
Enero	25.016
Febrero	25.525
Marzo	31.076
Abril	35.411
Mayo	49.214
Junio	75.030
Julio	76.050
Agosto	78.379
Septiembre	51.188
Octubre	43.923
Noviembre	26.167
Diciembre	24.121

CMD m3/d @ 9300 kcal	
Mes	Período 2022 – 2024
Enero	35.023
Febrero	35.735
Marzo	43.507
Abril	49.576
Mayo	68.899
Junio	105.042
Julio	106.470
Agosto	109.731
Septiembre	71.663
Octubre	61.492
Noviembre	36.634
Diciembre	33.769

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

Sres.

TECPETROL S.A.

Della Paolera 299, piso 19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Atn.: Adrián Galassi

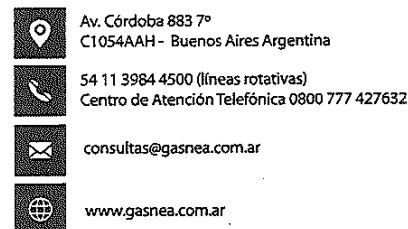
Ref.: Términos y Condiciones de compraventa de gas natural.

De mi consideración:

Lic. Oscar Emilio Dores, en mi carácter de Presidente de GASNEA S.A.(en adelante “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, me dirijo a TECPETROL S.A.(en adelante “el Vendedor”), a fin de someter a su consideración nuestra oferta irrevocable (“Oferta”) de compraventa de gas natural, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

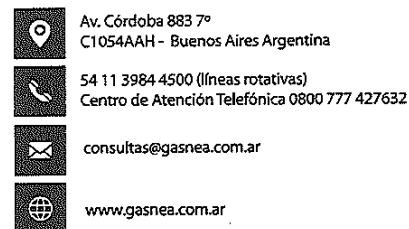
1. Definiciones:

- 1.1 BTU: Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (1 lb) de agua pura desde cincuenta y ocho grados Fahrenheit y cinco décimos (58,5 °F) hasta cincuenta y nueve grados Fahrenheit y cinco décimos (59,5 °F), a una presión absoluta de catorce libras con setenta y tres centésimos por pulgada cuadrada (14,73 psia). MMBTU es igual a un (1) millón de Unidades Térmicas Británicas.
- 1.2 Caloría: Es la cantidad de calor necesaria para calentar un (1) gramo de agua pura, desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5 °C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5 °C), a una presión absoluta constante de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una (1) Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1.000) calorías.
- 1.3 Cantidad Debidamente Solicitada: tiene el significado asignado en el Artículo 5 de esta Oferta.
- 1.4 Cantidad Máxima Diaria o CMD: Es la establecida en el Artículo 4 de esta Oferta.
- 1.5 Día Operativo: Es el período de veinticuatro (24) horas consecutivas, comenzando y terminando a las 6:00 hora local de Buenos Aires. IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.6 Peso o Pesos: Es la moneda de curso legal en la República Argentina (ARS).
- 1.7 Gas Natural: Significa cualquier mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano, objeto de la presente Oferta.
- 1.8 Gobierno: Significa los órganos del Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo del Gobierno de la República Argentina y/o de cualquier gobierno provincial, municipal o local y sus sucesores, organismos y autoridades.
- 1.9 Joule: es la unidad térmica (energía) del Sistema Métrico Legal Argentino. A los efectos que correspondan se utilizarán las equivalencias indicadas en la Norma IRAM 23/83, a saber:
- | | |
|--|--|
| 1 J (joule) = 9,47817 x 10 ⁻⁴ BTU | 1 BTU = 1055.06 J (joule) |
| 1 J (joule) = 0,238920 cal15 | 1 cal15 = 4,1855 J (joule) |
| 1 BTU = 252,074 cal15 | 1 cal15 = 3,96709 x 10 ⁻³ BTU |
- 1.10 Mes: Es el período que comienza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día de cualquier mes calendario y finaliza a las 6:00 hora local de Buenos Aires del primer Día del mes calendario siguiente. Meses se refiere a más de un Mes.
- 1.11 Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard: Es la unidad de volumen ocupada por el Gas Natural a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta de ciento un kilopascal con trescientos veinticinco centésimas (101,325 kPa).
- 1.12 Metro Cúbico Equivalente: Es la unidad de facturación del Gas Natural entregado, que se determinará multiplicando el número de Metros Cúbicos Standard por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por Metro Cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m³.
- 1.13 Parte: Es cada uno de TECPETROL S.A.y GASNEA S.A. en forma individual e indistinta, y Partes son TECPETROL S.A.y GASNEA S.A. en forma conjunta.
- 1.14 Plan de Promoción: significa el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado, como Anexo I, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

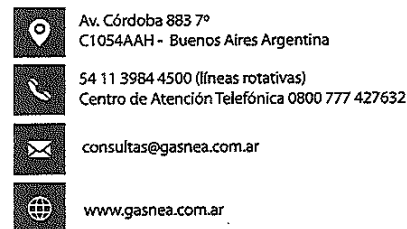
IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



- 1.15 Poder Calorífico Superior: Es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a 101,325 kPa y 15°C, convertida a base seca.
- 1.16 Precio Ofertado: tiene el significado que le asigna el numeral 6.31 del Plan de Promoción.
- 1.17 Sistema de Transporte: Es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora Gas del NorteS.A.
- 1.18 Transportista: Significa Transportadora de Gas del NorteS.A.
- 1.19 Período Estacional: Es el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre (Período Invernal) y octubre a abril (Período Estival) durante el Período de Entrega.
- 1.20 Período Trimestral: Es el período comprendido entre los meses de enero a marzo (Período Trimestral 1); de abril a junio (Período Trimestral 2), de julio a septiembre (Período Trimestral 3) y de octubre a diciembre (Período Trimestral 4) durante el Período de Vigencia.
- 1.21 Subasta: tiene el significado que le asigna el numeral 6.40 del Plan de Promoción.
- 1.22 Vigencia: Es el período definido en el artículo 3 de la presente Oferta.
2. **Objeto:** En el marco de lo establecido en el Plan de Promoción, el Vendedor acuerda poner a disposición del Comprador en el Punto de Entrega y vender al Comprador durante el Período de Entrega, y el Comprador acuerda comprar y pagar, las cantidades de Gas Natural previstas en esta Oferta, o pagar por dichas cantidades si no fueran tomadas, conforme y sujeto a los términos y condiciones aquí previstos.
3. **Vigencia. Período de Entrega:** La vigencia de la Oferta será de 48 (cuarenta y ocho) meses computado desde 1° de enero de 2021, salvo que las Partes decidieren prorrogarlo de común acuerdo.

Sin perjuicio del inicio de la Vigencia de la presente Oferta prevista en el párrafo anterior, el “Período de Entrega” estará compuesto por los Meses correspondientes al Período Invernal de cada uno de los años de la Vigencia de la Oferta.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

4. **Cantidades:** La Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) de Gas Natural será la especificada en el Anexo I para el abastecimiento de la demanda del Comprador.

5. **Solicitudes de gas:** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con el Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante RICD) vigente.

5.1 La solicitud, para cualquier Día Operativo, deberá ser realizada por una cantidad igual o menor a la CMD (en adelante la “Cantidad Debidamente Solicitada”) de acuerdo al RICD.

5.2 Tanto la entrega del Gas Natural por parte del Vendedor, como la recepción por parte del Comprador en el Punto de Entrega en defecto o en exceso a la Cantidad Debidamente Solicitada y que haya sido autorizada por la Transportista, configura un desbalance. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances, se aplicarán a las Partes de acuerdo al RICD.

6. **Modalidades de Operación:**

6.1 “Entregar o Pagar”: El Vendedor, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a poner diariamente a disposición del Comprador el cien por ciento (100%) de la CMD, cantidad “EOP”. Los incumplimientos EOP serán descontados de la facturación del mes en que se generaron.

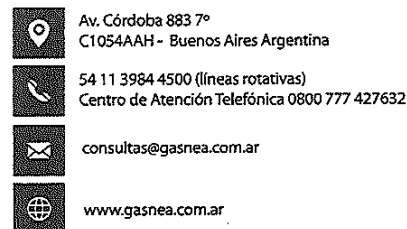
Si el Vendedor no pusiera diariamente a disposición del Comprador la Cantidad EOP, deberá pagar al Comprador las cantidades no puestas a disposición, valorizadas al precio que efectivamente facture el Vendedor según lo indicado en el artículo 12, importe que será descontado de la facturación del mes en que se generaron.

De la Cantidad EOP se deberán deducir:

(i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante.

(ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente puestas a disposición por el Vendedor, no hubieran sido nominadas por el Comprador por causas distintas a Fuerza Mayor.

6.2 El Vendedor tendrá la prioridad para conseguir Gas Natural alternativo de cualquier origen que fuere necesario para cumplir con su compromiso de EOP,
 IF 2022-125714700-APN-SOP-ENARGAS



Av. Córdoba 883 7°
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

siempre y cuando no represente mayores costos para el Comprador y sea entregado en las mismas condiciones de la Oferta. En tal caso el gas natural así entregado, se considerará a todos los efectos de la Oferta, como Gas Natural.

- 6.3 “Tomar o Pagar”: Se entiende por cantidad “TOP” al volumen mínimo de Gas Natural que deberá ser tomado y/o pagado por el Comprador, o si no es tomado deberá ser igualmente pagado durante cada trimestre. El “TOP” será del setenta y cinco por ciento (75%) trimestral de la CMD multiplicada por la cantidad de días que tenga cada Período Trimestral que se trate.

De la Cantidad TOP se deberán deducir:

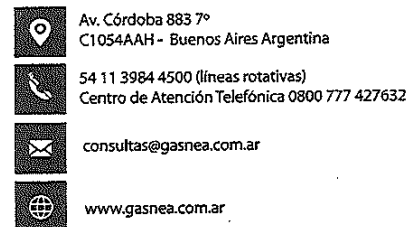
- (i) Las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición y/o que no se hubieran podido tomar debido a un evento de Fuerza Mayor según se define más adelante,
 - (ii) Las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición de éste por el Vendedor por causas distintas a Fuerza Mayor y/o mantenimiento no programado.
- 6.4 “Recupero”: El Comprador tendrá derecho a recuperar el Gas Natural pagado y no recibido conforme al artículo 6.3, cualquiera haya sido la causa por la que aquélla no haya podido tomar tales cantidades. El recupero solo podrá realizarse dentro del período estacional en que se hubiera producido el desbalance y durante la vigencia del respectivo Contrato. Será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador en exceso de la cantidad de TOP.

En caso de que exista una Cantidad Diferida al término de la vigencia del Contrato, el Comprador solo podrá recuperar dicha cantidad durante un período de extensión de doce (12) meses subsiguientes al período del Contrato. La recuperación de la cantidad diferida estará sujeta a la disponibilidad de volúmenes del Vendedor.

7. **Cuenca de Suministro:** Neuquina.

8. **Punto/s de Entrega:** estará/n ubicado/s en la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el Sistema de Transporte operado por Transportadora Gas del Norte S.A. (“TGN”) identificado/s como PM N° I0085 y/o PM N° I0093 y/o aquellos que pudiera notificar en el futuro el Vendedor.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



9. **Transferencia de propiedad y riesgo:** En el Punto de Entrega, se efectuará la medición de los volúmenes entregados y ocurrirá la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgo respecto del Gas Natural objeto de la Oferta.

El Vendedor será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) por el Gas Natural objeto de la presente Oferta hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable por todos los costos, gastos (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) y obligaciones relacionadas con el transporte del Gas Natural a partir del Punto de Entrega.

Sin perjuicio de ello, el Vendedor se reserva el derecho de extraer del Gas Natural cualquier componente contenido en el mismo, con excepción del metano, con posterioridad al Punto de Entrega, manteniendo la propiedad y riesgo de tales componentes. En tal caso, no se afectará la Cantidad Debidamente Solicitada y los requerimientos establecidos en el Artículo 10 de la Oferta.

10. **Calidad del gas natural y presión en el Punto de Entrega:**

Las cantidades de gas natural se expresarán en metros cúbicos standard corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal de poder calorífico superior por metro cúbico. Gas natural en condición standard significará la cantidad de gas natural que a una temperatura de 15 C° y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico.

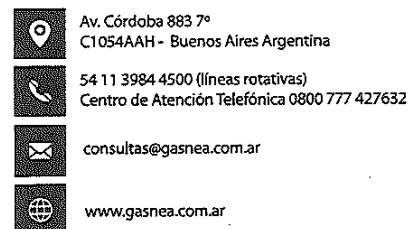
El Gas Natural objeto de la Oferta deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019 (Norma NAG 602) o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y los requerimientos de presión establecidos por la Transportista.

11. **Tareas de mantenimiento:**

El Vendedor podrá realizar "Mantenimientos Programados", hasta treinta (30) días por año calendario, fuera del período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre notificando la fecha del "Mantenimientos Programados" con 30 días de antelación.

12. **Precio de venta:**

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



El Precio del gas objeto de la Oferta (el PRECIO) será en pesos por m³ y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente en pesos Seis con 943.767/1.000.000 (\$ 6,943767) pesos por /m³ a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13. Impuestos, regalías y otros gravámenes: El precio de venta y sus eventuales intereses incluyen los impuestos, gravámenes, tributos, tasas y regalías vigentes, aplicables y a cargo del Vendedor a la fecha de la presente para operaciones de venta de Gas Natural al mercado interno, excepto el I.V.A. y el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas establecido en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias o el que lo pudiera sustituir.

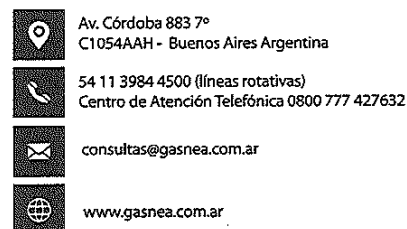
14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 19 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al precio establecido en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.

15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

16. Interrupción / Rescisión: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Oferta, la falta de pago total o parcial de las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor bajo la Oferta habilitará al Vendedor a intimar al Comprador al pago del monto adeudado por el plazo de cinco (5) días corridos.

Transcurrido este plazo sin que el pago se hubiere efectivizado, el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural bajo la Oferta, previa notificación fehaciente al Comprador del incumplimiento con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, hasta que la totalidad de las sumas adeudadas más los intereses correspondientes hayan sido pagados.

En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de treinta (30) días corridos, el Vendedor quedará facultado para resolver unilateralmente la Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas cuanto el de los intereses moratorios.

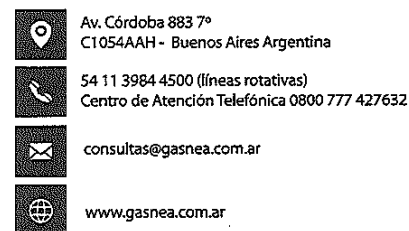
Sin perjuicio de lo precedente, en caso de verificarse el incumplimiento previsto en el artículo 99 del Plan de Promoción, será aplicable al presente lo previsto en los artículos 99.2 y 99.4 del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020.

17. Fuerza Mayor: La definición, alcances y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor serán los previstos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

18. Cesión:

18.1 Cesión del Vendedor:

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Av. Córdoba 883 7º
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

consultas@gasnea.com.ar

www.gasnea.com.ar

18.1.1 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Suministrado, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.2 Cesión del Comprador:

18.2.1 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Vendedor, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

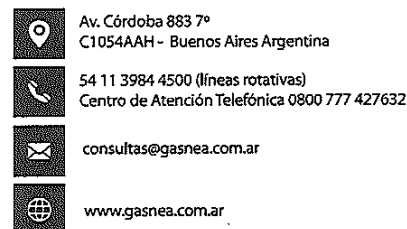
18.3 Nada de la presente cláusula impedirá a las Partes ceder en garantía sus respectivos derechos en virtud de la Oferta.

19. Confidencialidad:

19.1 Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

19.2 Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier autoridad de contralor de emisores de títulos valores o bolsa de comercio bajo la cual coticen títulos valores de cualquiera de las Partes, o según fuese requerido por ley.

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



20. Ley Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se registrará y será interpretada conforme las leyes de la República Argentina. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21. Notificaciones: A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

- **Vendedor:**
TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atn.: Adrián Galassi
- **Comprador:**
GASNEA S.A.
San Martín 483, piso 5
(C1004AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Atn.: Sr. Armando Montú

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, TECPETROL S.A. notificase a GASNEA S.A. sus contactos comerciales.


OSCAR DÓRES
PRESIDENTE
IF-2022-135714700-ART-SD-ANARGAS
GASNEA S.A.



 Av. Córdoba 883 7°
C1054AAH - Buenos Aires Argentina

 54 11 3984 4500 (líneas rotativas)
Centro de Atención Telefónica 0800 777 427632

 consultas@gasnea.com.ar

 www.gasnea.com.ar

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

	CMD m3/d @ 9300 kcal
Mes	Base
Enero	-
Febrero	-
Marzo	-
Abril	-
Mayo	27.588
Junio	30.209
Julio	30.619
Agosto	31.557
Septiembre	27.549
Octubre	-
Noviembre	-
Diciembre	-



Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022.

MOBIL ARGENTINA S.A.

Juana Manso 295

(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Atn.: Sr. Mariano García Cosso

Ref.: Oferta de Compra Venta de gas natural de fecha 30-12-2020. Resolución RESOL-2022-610-APN-SE#MEC.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en virtud de la Oferta de Compra Venta de gas natural vigente entre las partes suscripta el 30-12-2020, que nos vincula en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y las Resoluciones complementarias, en adelante “La Oferta”.

Sobre el particular, con motivo de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de contemplar en esta instancia normativa el envío de DDJJ en virtud de la segmentación tarifaria dispuesta, corresponde adecuar “La Oferta”.

A tal fin proponemos, con vigencia a partir del 31/8/2022, adecuar exclusivamente las cláusulas 12 y 14 de la Oferta, según los siguientes términos que seguidamente se reproducen.

“12. Precio de venta:

Los Precios del gas objeto de la Oferta (el Precio) serán en pesos por m3 y serán, en cada momento, los Precios establecidos en los Cuadros Tarifarios vigentes conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20. Los Precios serán los previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC y las que las reemplacen y/o modifiquen en el futuro, siempre que sean incluidos en los Cuadros Tarifarios que emita el Ente Nacional Regulador del Gas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la aludida Resolución 610/22 y que los mismos se encuentren en vigencia y aplicación.

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.”

“14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y a los precios

IF-2022-135714/00-APN-SD#ENARGAS



establecidos en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

Los volúmenes a aplicar a cada precio serán los que informe el Comprador mediante DDJJ de las ventas mensuales.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.”

En mérito de lo hasta aquí expuesto, la presente propuesta de adecuación de “La Oferta” se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma, informa a Gas NEA S.A. los datos de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente,

Lic. Armando Montú
Gerente Comercial
Gas NEA S.A.

c.c. Secretaría de Energía de la Nación
Ente Nacional Regulador del Gas



Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022.

Señores

PAN AMERICAN ENERGY SL Sucursal Argentina

Leandro N. Alem 1180. – Piso 11

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atn.: Favio Jeambeaut

S/D

Ref.: Oferta de Compra Venta de gas natural de fecha 30-12-2020. Resolución RESOL-2022-610-APN-SE#MEC.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en virtud de la Oferta de Compra Venta de gas natural vigente entre las partes suscripta el 30-12-2020, que nos vincula en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y las Resoluciones complementarias, en adelante “La Oferta”.

Sobre el particular, con motivo de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de contemplar en esta instancia normativa el envío de DDJJ en virtud de la segmentación tarifaria dispuesta, corresponde adecuar “La Oferta”.

A tal fin proponemos, con vigencia a partir del 31/8/2022, adecuar exclusivamente las cláusulas 12 y 14 de la Oferta, según los siguientes términos que seguidamente se reproducen.

“12. Precio de venta:

Los Precios del gas objeto de la Oferta (el Precio) serán en pesos por m³ y serán, en cada momento, los Precios establecidos en los Cuadros Tarifarios vigentes conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20. Los Precios serán los previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC y las que las reemplacen y/o modifiquen en el futuro, siempre que sean incluidos en los Cuadros Tarifarios que emita el Ente Nacional Regulador del Gas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la aludida Resolución 610/22 y que los mismos se encuentren en vigencia y aplicación.

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.”

“14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes, el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la



cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y a los precios establecidos en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

Los volúmenes a aplicar a cada precio serán los que informe el Comprador mediante DDJJ de las ventas mensuales.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.”

En mérito de lo hasta aquí expuesto, la presente propuesta de adecuación de “La Oferta” se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma, informa a Gas NEA S.A. los datos de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente,

Lic. Armando Montú
Gerente Comercial
Gas NEA S.A.

c.c. Secretaría de Energía de la Nación
Ente Nacional Regulador del Gas

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS



Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022.

Señores

PAMPA ENERGÍA S.A.

Maipú 1, piso 19

(C1084ABA) Ciudad de Buenos Aires

Atn.: Sr. Santiago Patron Costas / Hernan Cazzolato

Ref.: Oferta de Compra Venta de gas natural de fecha 30-12-2020. Resolución RESOL-2022-610-APN-SE#MEC.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en virtud de la Oferta de Compra Venta de gas natural vigente entre las partes suscripta el 30-12-2020, que nos vincula en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y las Resoluciones complementarias, en adelante “La Oferta”.

Sobre el particular, con motivo de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de contemplar en esta instancia normativa el envío de DDJJ en virtud de la segmentación tarifaria dispuesta, corresponde adecuar “La Oferta”.

A tal fin proponemos, con vigencia a partir del 31/8/2022, adecuar exclusivamente las cláusulas 12 y 14 de la Oferta, según los siguientes términos que seguidamente se reproducen.

“12. Precio de venta:

Los Precios del gas objeto de la Oferta (el Precio) serán en pesos por m3 y serán, en cada momento, los Precios establecidos en los Cuadros Tarifarios vigentes conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20. Los Precios serán los previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC y las que las reemplacen y/o modifiquen en el futuro, siempre que sean incluidos en los Cuadros Tarifarios que emita el Ente Nacional Regulador del Gas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la aludida Resolución 610/22 y que los mismos se encuentren en vigencia y aplicación.

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.”

“14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega



durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y a los precios establecidos en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

Los volúmenes a aplicar a cada precio serán los que informe el Comprador mediante DDJJ de las ventas mensuales.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.”

En mérito de lo hasta aquí expuesto, la presente propuesta de adecuación de “La Oferta” se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma, informa a Gas NEA S.A. los datos de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente,

Lic. Armando Montú
Gerente Comercial
Gas NEA S.A.

c.c. Secretaría de Energía de la Nación
Ente Nacional Regulador del Gas

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022.

Señores
Pluspetrol S.A.
Lima 339 Piso 2
(C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos aires
Atn: Ignacio Massi / Adrian Zepedeo

Ref.: Oferta de Compra Venta de gas natural de fecha 30-12-2020. Resolución RESOL-2022-610-APN-SE#MEC.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en virtud de la Oferta de Compra Venta de gas natural vigente entre las partes suscripta el 30-12-2020, que nos vincula en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y las Resoluciones complementarias, en adelante “La Oferta”.

Sobre el particular, con motivo de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de contemplar en esta instancia normativa el envío de DDJJ en virtud de la segmentación tarifaria dispuesta, corresponde adecuar “La Oferta”.

A tal fin proponemos, con vigencia a partir del 31/8/2022, adecuar exclusivamente las cláusulas 12 y 14 de la Oferta, según los siguientes términos que seguidamente se reproducen.

“12. Precio de venta:

Los Precios del gas objeto de la Oferta (el Precio) serán en pesos por m3 y serán, en cada momento, los Precios establecidos en los Cuadros Tarifarios vigentes conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20. Los Precios serán los previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC y las que las reemplacen y/o modifiquen en el futuro, siempre que sean incluidos en los Cuadros Tarifarios que emita el Ente Nacional Regulador del Gas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la aludida Resolución 610/22 y que los mismos se encuentren en vigencia y aplicación.

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.”

“14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega



durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y a los precios establecidos en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

Los volúmenes a aplicar a cada precio serán los que informe el Comprador mediante DDJJ de las ventas mensuales.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.”

En mérito de lo hasta aquí expuesto, la presente propuesta de adecuación de “La Oferta” se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma, informa a Gas NEA S.A. los datos de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente,

Lic. Armando Montú
Gerente Comercial
Gas NEA S.A.

c.c. Secretaría de Energía de la Nación
Ente Nacional Regulador del Gas

IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022.

Señores
Tecpetrol S.A.
At Adrián Galassi
S / D

Ref.: Oferta de Compra Venta de gas natural de fecha 30-12-2020. Resolución RESOL-2022-610-APN-SE#MEC.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en virtud de la Oferta de Compra Venta de gas natural vigente entre las partes suscripta el 30-12-2020, que nos vincula en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 y las Resoluciones complementarias, en adelante “La Oferta”.

Sobre el particular, con motivo de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, a los efectos de contemplar en esta instancia normativa el envío de DDJJ en virtud de la segmentación tarifaria dispuesta, corresponde adecuar “La Oferta”.

A tal fin proponemos, con vigencia a partir del 31/8/2022, adecuar exclusivamente las cláusulas 12 y 14 de la Oferta, según los siguientes términos que seguidamente se reproducen.

“12. Precio de venta:

Los Precios del gas objeto de la Oferta (el Precio) serán en pesos por m3 y serán, en cada momento, los Precios establecidos en los Cuadros Tarifarios vigentes conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20. Los Precios serán los previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC y las que las reemplacen y/o modifiquen en el futuro, siempre que sean incluidos en los Cuadros Tarifarios que emita el Ente Nacional Regulador del Gas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la aludida Resolución 610/22 y que los mismos se encuentren en vigencia y aplicación.

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.”

“14. Facturación y pago:

Dentro de los primeros treinta (30) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador, en el domicilio establecido en el Artículo 21 de la Oferta, facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregada en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y a los precios



establecidos en el Artículo 12 de la Oferta, e incluirá aquellos impuestos y cargos que sean aplicables.

Los volúmenes a aplicar a cada precio serán los que informe el Comprador mediante DDJJ de las ventas mensuales.

El vencimiento de las facturas se producirá a los sesenta y cinco (65) días de finalizado el mes de la efectiva entrega, o el día hábil inmediato posterior. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el Vendedor podrá facturar bajo el concepto de facturación provisoria, con la última información que tenga disponible del Transportista, y realizar los ajustes correspondientes una vez que haya recibido la información definitiva.

El Comprador deberá abonar al Vendedor las facturas y/o notas de débito derivadas de las ventas realizadas bajo la Oferta, en la cuenta bancaria indicada por escrito a tal fin por el Vendedor.”

En mérito de lo hasta aquí expuesto, la presente propuesta de adecuación de “La Oferta” se considerará aceptada en todos sus términos si dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la misma, informa a Gas NEA S.A. los datos de sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente,

Lic. Armando Montú
Gerente Comercial
Gas NEA S.A.

c.c. Secretaría de Energía de la Nación
Ente Nacional Regulador del Gas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-135714700-APN-SD#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: GAS NEA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 187 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.16 17:17:11 -03:00

Maria de los Angeles Cervetto
Auxiliar Administrativa
Secretaría del Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.16 17:17:15 -03:00